

APOYO JURÍDICO A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO,
INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN, SECCIONAL SANTANDER

HILDA ROSA CHAVARRO CRUZ

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA

2018

APOYO JURÍDICO A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO,
INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN, SECCIONAL SANTANDER

HILDA ROSA CHAVARRO CRUZ

Trabajo De Grado Para Optar Al Título De
ABOGADO

Director

ALBA LUCIA SEPULVEDA

Abogada

Tutor

SILVIA BIBIANA PEDRAZA TORRES

Abogada

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA

2018

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a Dios por permitirme culminar esta etapa académica, a mis padres por su esfuerzo y dedicación durante este trayecto, a mis hermanos por su apoyo, cariño y confianza, a mi mejor amiga Leidy Julieth González Avilan, por creer en mí y apoyarme siempre, a mi novio Nelson Eduardo Fernández Ortiz, por estar a mi lado apoyándome en todo lo necesario para culminar este sueño; y a todas y cada una de las personas, docentes, amigos y familiares que en el transcurso del tiempo han sembrado apoyo, confianza, cariño y conocimiento; y que me han enseñado que aunque el camino no sea fácil, siempre es posible llegar al final.

AGRADECIMIENTOS

Antes que nada, quiero agradecer a Dios por ser mi guía siempre, a mi padre José de los Santos Chavarro Ortiz, a mi madre, Hilda Oliva Cruz Pardo, por ser mi apoyo incondicional y sembrar en mi valores que han sido la base de mi formación personal y profesional, a mis hermanos, a Leidy Julieth González Avilan y a Nelson Eduardo Fernández Ortiz, por el apoyo que siempre me han brindado y por la confianza que han depositado en mí, a la Universidad Industrial de Santander, por la oportunidad de formarme profesionalmente en tan prestigiosa Institución educativa, a cada uno de mis docentes, quienes han aportado en mi formación académica y en mi carrera profesional. Agradecimiento especial a mi directora del proyecto de grado, doctora Alba Lucia Sepúlveda, por la orientación y acompañamiento en el desarrollo del proyecto, a la Doctora Edy Sánchez Suarez, la Doctora Silvia Bibiana Pedraza y a la Doctora Gennis Torres Villalobos, quienes fueron mis guías en el desarrollo de la práctica. A todas las personas que han contribuido en mi formación personal y profesional.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 ALCANCE DEL TRABAJO	17
2. OBJETIVOS	18
2.1 OBJETIVO GENERAL	18
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
3. METODOLOGÍA	19
4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD	21
4.1 MISIÓN	21
4.2 VISIÓN	21
4.3 NORMATIVA	22
4.3.1 Bases constitucionales	22
4.3.2 Leyes	23
4.3.3 Decretos	24
4.3.4 Resoluciones	25
4.4 ENTES DE CONTROL QUE VIGILAN LA ENTIDAD	25
4.5 UNIDAD DE CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL	26
4.6 ORGANÍGRAMA	27
5. MARCO REFERENCIAL	28
5.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	28
5.1.1 Bases constitucionales	33
5.1.2 Fundamentos legales	33
5.1.3 Fundamentos jurisprudenciales	34
5.2 MARCO TEÓRICO	35
6. ANÁLISIS DE PROCESOS ARCHIVADOS O REMITIDOS A LA FISCALÍA LOCAL DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2017	44

6.1 OBSERVACIONES AL AMBIENTE LABORAL EN LAS FISCALÍAS UCP	44
6.2 ANÁLISIS DE PROCESOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017	46
6.3 CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE PROCESOS QUE SE DESCONGESTIONARON DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2017	50
6.4 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA NO REALIZACIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS	52
7. IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS PROPUESTAS PARA EL LOGRO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS	57
7.1 ARCHIVO DEL PROCESO PENAL	57
7.1.1 Causales de archivo del proceso penal	58
7.2 ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS EN LA CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL Y VENTAJAS DE ESTA	61
7.3 ANÁLISIS DE LOS PROCESOS REMITIDOS O ARCHIVADOS POR LA FISCALÍA QUINTA	65
8. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PARA EL LOGRO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS	70
8.1 ANÁLISIS DEL NÚMERO DE PROCESOS QUE SE DESCONGESTIONARON EN LA FISCALÍA QUINTA UCP DURANTE EL 1 AL 22 DE MAYO DEL 2018	70
8.2 CAUSAS POR LAS QUE SE REMITIERON LOS PROCESOS A LA FISCALÍA LOCAL	71
8.3 CAUSALES DE ARCHIVO DE PROCESOS DURANTE EL 1 AL 22 DE MAYO DE 2018	74
9. CONCLUSIONES	76
10. RECOMENDACIONES	78
BIBLIOGRAFÍA	82
ANEXOS	82

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Organigrama de la Fiscalía General de la Nación	27
Figura 2. Número de procesos que se descongestionaron de la Fiscalía Quinta UCP correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017.	47
Figura 3. Delitos por los que más se instauró la acción penal	50
Figura 4. Causales por las cuales se remitieron los procesos a la fiscalía local	51
Figura 5. Causales de archivo del proceso penal	55
Figura 6. Número de procesos que se descongestionaron de la Fiscalía Quinta UCP correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del 2018.	66
Figura 7. Causales de archivo durante los meses de febrero, marzo y abril	67
Figura 8. Número de conciliaciones correspondientes al mes de febrero, marzo y abril	69
Figura 9. Número de procesos que se descongestionaron en los meses de febrero, marzo y abril	70
Figura 10. Relación de número de archivos y causal durante el 1 y 22 de mayo del 2018	74

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Delitos por los cuales se instauro querella o denuncia	47
Tabla 2. Delitos por los que más se instaura la acción penal	48
Tabla 3. Relación de número de procesos y causal por la cual el proceso se archivó o se remitió a otra fiscalía	49

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 1. GUÍA PRÁCTICA PARA LA CONCILIACIÓN	83

RESUMEN

Título : “APOYO JURÍDICO A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL SANTANDER”*

Autor: Hilda Rosa Chavarro Cruz **

Palabras Claves: Conciliación Pre-Procesal, Acta De Conciliación, Partes, Conciliador, Delitos Querrelables, Tipicidad, Desistimiento, Desistimiento Tácito.

El presente documento es el resultado del desarrollo de la práctica jurídico social realizada en las instalaciones de la Fiscalía Quinta de la Unidad de conciliación pre-procesal.

La práctica se desarrolló en tres etapas. Inicialmente se realizó un análisis sobre los procesos que se descongestionaron en este despacho durante los meses de noviembre y diciembre de 2017; una vez conocidos los resultados, se analizaron los factores que impedían concretar acuerdos de conciliación, con el fin de implementar estrategias que permitieran llegar a acuerdos entre las partes. Establecidas las estrategias se evacuaron audiencias de conciliación, donde se propendió por llegar al mayor número de acuerdos posibles.

Finalmente se analizaron los resultados de los acuerdos a los que se llegó durante el desarrollo de la práctica, lo cual permitió evidenciar la eficacia y utilidad de la conciliación pre-procesal en los procesos que se exige este mecanismo como requisito de procedibilidad. A la par se llevó un control sobre los procesos que se archivaron y de los procesos que se remitieron a la Fiscalía local y la causal respectiva.

Como producto de la práctica y en aras de implementar la importancia de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, se elaboró una cartilla didáctica dirigida al público.

* Trabajo de Grado

** Facultad De Ciencias Humanas, Escuela De Derecho Y Ciencia Política. Director. Alba Lucia Sepulveda. Abogada

ABSTRACT

Title: "LEGAL SUPPORT FOR THE ADDRESS OF ATTENTION TO THE USER, EARLY INTERVENTION AND ALLOCATIONS OF THE GENERAL ATTORNEY OF THE NATION, SANTANDER SECTIONAL"*

Author: Hilda Rosa Chavarro Cruz**

KEYWORDS: Pre-Processal Conciliation, Conciliation Act, Parties, Conciliation, Criminal Offenses, Typicity, Withdrawal, Tacit Withdrawal

This document is the result of the development of the social legal practice carried out in the facilities of the Fifth Prosecutor's Office of the preprocessing conciliation unit.

The practice was developed in three stages. Initially, an analysis was made of the processes that were decongested in this office during the months of November and December of 2017; once the results were known, the factors that hindered the consensus agreements of conciliation were analyzed, in order to implement strategies that allowed reaching agreements between the parties. Once these strategies were established, conciliation hearings were held where it was proposed to reach as many agreements as possible. At the same time, a control was kept over the processes that were filed and the processes that were sent to the local Prosecutor's Office and the respective cause. Finally, the results of the agreements reached during the development and the practice were analyzed, which resulted in the effectiveness and usefulness of the preprocessing conciliation in the processes that require this mechanism as a requisite and procedure.

As a result of the practice and in the practices of implementing the importance of this alternative mechanism of conflict resolution, a didactic booklet was prepared for the public.

C

* Degree work

** Faculty of Human Sciences, School of Law and Political Science. Director. Alba Lucia Sepulveda. A lawyer

INTRODUCCIÓN

Este documento se presenta como resultado del desarrollo de la práctica jurídico social como modalidad de grado para optar por el título de abogada.

La práctica se desarrolló en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación, dentro de la unidad de conciliación pre-procesal, en la Fiscalía Quinta. Con la práctica se apoyó jurídicamente a este despacho en las funciones que le son asignadas, especialmente en lo referente al archivo de procesos y evacuación de audiencias de conciliación.

En primera medida se tomó el número de procesos que se descongestionaron durante el mes de noviembre y diciembre de 2017 y se analizaron los procesos que se archivaron y los procesos que se remitieron a otra fiscalía. Así mismo el número de acuerdos conciliatorios a los cuales se llegó, y los factores por los cuales no se lograron concretar acuerdos.

Como segundo ítem se implementaron estrategias para fomentar acuerdos conciliatorios y finalmente se analizaron los resultados de dicha implementación.

Tras el desarrollo de la práctica se determinó que la conciliación, es un mecanismo útil y eficaz, pero que muchas personas desconocen, por lo cual se elaboró una cartilla didáctica sobre conciliación, para el público en general.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con base en la RESOLUCIÓN NÚMERO 02418 DE 2017, se establece que con la entrada en vigor de la ley 1826 de 2017, la cual estableció un procedimiento penal especial abreviado y reguló la figura del acusador privado, la Fiscalía General de la Nación debe reglamentar el procedimiento interno para regular la conversión y reversión de la acción penal de pública a privada y con ello adicionar ciertas responsabilidades a algunos servidores.

El Fiscal General de la Nación bajo las facultades atribuidas por el Decreto número 016 de 2014 en su artículo 4 para “crear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo” para cumplir con las obligaciones de la entidad, así como para “distribuir, trasladar y reubicar los empleos dentro de las plantas globales y flexibles de la entidad y determinar sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio”; y bajo la competencia que tiene el mismo para formular políticas y adoptar directrices que garanticen “el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal” y de formular políticas y estrategias de priorización que tengan en cuenta, entre otros, criterios subjetivos, objetivos, complementarios y en especial el contexto de criminalidad social del área geográfica que permitan establecer un orden de atención de casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo del derecho fundamental de administración de justicia se crearon Unidades y grupos de trabajo, entre ellas la Unidad de Conciliación Pre-procesal que se encuentra dentro de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones.

Esta Unidad recibe diariamente un gran número de denuncias de delitos querellables que poseen como requisito pre-procesal la conciliación. El volumen de denuncias por delitos querellables establece una alta carga laboral para el fiscal que requiere apoyo jurídico.

Cuando al despacho le asignan una querrela, el fiscal debe realizar un análisis de ésta, a fin de establecer una posible causal de archivo, o en su defecto iniciar el procedimiento para citar a audiencia de conciliación. En los delitos que requieren ubicación de los sujetos procesales, enviar órdenes a policía judicial o realizar el procedimiento necesario para su localización; de igual forma en los delitos que requieren valoración de medicina legal, hacer las respectivas remisiones. Adicionalmente el fiscal debe evacuar a diario un promedio de 7 audiencias, y asistir a audiencias de entrega de vehículos.

Así mismo en esta Unidad se brinda atención al usuario, los cuales requieren asesoría jurídica sobre las etapas procesales, el estado de los procesos, el procedimiento a seguir, entre otros. Funciones todas que recaen en el fiscal y que se hacen de difícil cumplimiento debido al gran número de denuncias y usuarios que se presentan a diario. Debido a la carga laboral que tienen los fiscales de las UCP, no se dedica el tiempo suficiente para realizar las audiencias de conciliación, reduciendo las posibilidades de que las partes lleguen a un acuerdo; lo que implica que el proceso continúe.

Por las razones expuestas, realizar la práctica en la Fiscalía Quinta UCP resulta útil, por cuanto las funciones que allí se realizan son relevantes y de gran aporte en la administración de justicia, y el personal que existe es muy escaso para atender todas las funciones designadas al despacho.

Así mismo, es importante la realización de la práctica en este Despacho, por cuanto en ésta se realiza la conciliación para los delitos querellables, de forma tal que a medida que se logren acuerdos conciliatorios, se logra justicia restaurativa y el proceso se archiva; contribuyendo así con la descongestión judicial y la reconstrucción del tejido social. Además, con la conciliación se restauran los daños causados a la presunta víctima sin dar lugar a la impunidad, se restablecen las

relaciones entre las partes y se evita el desgaste del aparato judicial y de las partes que intervienen en el proceso penal.

1.1 ALCANCE DEL TRABAJO

Con el desarrollo de la práctica se busca apoyar jurídicamente a la Fiscalía Quinta UCP, en las funciones que le han sido asignadas, especialmente en lo relativo a evacuación de audiencias de conciliación y el archivo de procesos. Con la ejecución de estas actividades se espera contribuir con la descongestión judicial determinada en audiencias de conciliación donde se realice un acuerdo entre las partes, a fin de archivar las actuaciones judiciales y no continuar con el proceso. Así mismo se busca aumentar el número de acuerdos en las Audiencias de conciliación.

Con los acuerdos de conciliación se busca reconstruir las relaciones entre aquellas personas que se han visto inmersas en un proceso penal, puesto que en la Audiencia de Conciliación son las partes quienes voluntariamente y de común acuerdo plantean y concretan una decisión que le sea favorable a ambas partes.

Finalmente, mediante la elaboración de un manual didáctico para el público, se busca enfatizar sobre la importancia y las múltiples ventajas que tiene la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Apoyar jurídicamente las labores desarrolladas por la Fiscalía Quinta de la UCP con relación principalmente al desarrollo de audiencias de conciliación como requisito pre-procesal para ejercer la acción penal, el análisis de tipicidad de las denuncias recibidas y asesoría jurídica al público en lo referente al proceso penal en general.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Revisar las conciliaciones realizadas por la Fiscalía Quinta de la UCP correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2017 donde se establezca el número de conciliaciones exitosas y fracasadas, y con base a esa información determinar cuáles son los factores principales que influyen en la NO realización de un acuerdo conciliatorio.

Evacuar audiencias de conciliación, donde la misma se exija como requisito de procedibilidad, propendiendo para que en la mayoría de las audiencias realizadas se llegue a un acuerdo voluntario entre las partes el cual sea justo y benéfico para ambas, a fin de contribuir con la descongestión judicial y la reconstrucción del tejido social.

Revisar las querellas asignadas a la Fiscalía Quinta de la UCP para que a partir de un análisis de tipicidad acorde al Código Penal se determinen cuales procesos se archivan y cuales se continúa con la investigación.

Proponer una herramienta donde se promueva la conciliación y se dé respuesta y alternativas de solución a los factores más relevantes que se hayan determinado, que son los que impiden llegar a un acuerdo conciliatorio.

3. METODOLOGÍA

La práctica jurídica social en la Fiscalía Quinta de la Unidad de Conciliación Preprocesal se realizó acorde a los siguientes ejes metodológicos:

En primer lugar, se asistió a la Fiscalía Quinta UCP, para conocer el manejo de este despacho, en lo relativo a la realización de audiencias de conciliación, específicamente en cuanto a cifras relacionadas con el número de conciliaciones que se atendieron diariamente, y que correspondieron a los dos meses anteriores a la iniciación de la práctica, es decir, noviembre y diciembre del año 2017. Del número total de conciliaciones que se realizaron durante este periodo, se analizaron cuantas terminaron en un acuerdo y de las que no se logró llegar a acuerdo, se verificaron los factores que impidieron que el mismo se diera, a fin de mejorar los aspectos que no permiten que se llegue a acuerdos; y de esta manera implementar este mecanismo alternativo como herramienta para descongestionar la justicia.

Esta estadística se realizó con datos suministrados por la Fiscalía Quinta de la UCP, relacionados con el número de audiencias que se atendieron en esta Fiscalía en los dos meses anteriores al inicio de la práctica.

En segundo lugar, se realizaron Audiencias de Conciliación en los procesos por delitos querellables que exigen la misma como condición para ejercer la acción penal conforme lo estipula el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal.

De la realización de audiencias se llevó un control en cuanto a la cantidad de audiencias realizadas y al número de acuerdos a los que se logró llegar, así como los factores que influyeron en los casos donde no fue posible concretar un acuerdo. Para este efecto se utilizó la base de datos digital de la Fiscalía, donde se consigna la información correspondiente.

Las audiencias se realizaron en las instalaciones de la Fiscalía Quinta de la UCP con la previa autorización, coordinación, vigilancia y acompañamiento del Fiscal de esta Unidad.

En tercer lugar, se realizó un análisis de los resultados obtenidos durante el desarrollo de la práctica con base en las audiencias de Conciliación realizadas en este periodo y el número de acuerdos al que se llegó.

Las conciliaciones se realizaron teniendo en cuenta los factores que impedían concretar un acuerdo a fin de corregirlos y obtener mejores resultados.

En cuarto lugar, se elaboró una cartilla para las personas que se encuentren en un proceso penal, sobre las ventajas de llevar a cabo la conciliación pre-procesal. Además de la importancia de implementar la misma por parte de la Fiscalía General de la Nación, por ser este un mecanismo que cumple con los fines sociales de descongestión judicial y la reconstrucción del tejido social, a través de los acuerdos.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD

La Fiscalía General es una entidad relativamente joven, nació en 1991 con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992.

Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.

4.1 MISIÓN

La Fiscalía General de la Nación ejerce la acción penal y de extinción de dominio en el marco del derecho constitucional al debido proceso; participa en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado; garantiza el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos; y genera confianza en la ciudadanía.

4.2 VISIÓN

En 2020, la Fiscalía General de la Nación será reconocida por su modelo de gerencia pública, su transparencia y su apoyo decidido a la paz. Habrá reducido significativamente la impunidad mediante el combate y desmantelamiento de las organizaciones criminales, la lucha contra la corrupción y sus aportes a la seguridad ciudadana, apoyada en tecnologías de punta y un talento humano al servicio de la gente.

4.3 NORMATIVA

4.3.1 Bases constitucionales

Capítulo 6 – De la Fiscalía Capítulo 6 Constitución Política

Artículo 249: *“La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley. El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal”.*

Artículo 250: De las funciones de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 251: Describe funciones especiales de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 252: *“Aun durante los Estados de Excepción de que trata la Constitución en sus artículos 212 y 213, el Gobierno no podrá suprimir, ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.”*

Artículo 253: *“La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.*

Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

4.3.2 Leyes

Ley 600 de 2000: Ley por la cual se expide el código de procedimiento penal colombiano, determina las normas rectoras. Es el antiguo código de procedimiento penal que serviría de base para el sistema Penal Oral Acusatorio de la ley 906 de 2004.

Ley 906 de 2004: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal Colombiano.

Ley 975 de 2005: Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Ley 962 de 2005: Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Ley 1142 de 2007: Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana”

Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el código de infancia y adolescencia, donde se resaltan temas como derechos de protección, obligaciones de la familia, obligaciones de las instituciones educativas y funciones de la Policía Nacional para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Ley 1760 de 2015: Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad.

Ley 418 de 1997: Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. (Ley de orden público).

Ley 1786 de 2016: Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1760 de 2015

Ley 489 de 1998: Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El artículo 3 especifica de cómo debe actuar la entidad en sus procesos a la luz de los principios de la constitución política.

4.3.3 Decretos

Decreto Número 0989 de 2017: Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Decreto Número 1015 de 2017: Por el cual se modifica el Decreto 247 de 2016.

Decreto 415 de 2016: Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Número 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 4 Decreto 2573 de 2014: Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

4.3.4 Resoluciones

Resolución 2456 de 2016: “Por medio de la cual se reglamenta el sistema de evaluación del desempeño laboral de los servidores que ostenten derechos de carrera o se encuentren en periodo de prueba en el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, y se aprueban y adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación.”

Resolución 0-1343 de 2014: Por medio de la cual se reglamentan el Comité Nacional y los Comités Seccionales de Priorización de Situaciones y Casos, y se asignan diversas funciones para la implementación de la política de priorización.

Resolución 0-0526 de 2014: Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Gobierno en Línea de la Fiscalía General de la Nación.

4.4 ENTES DE CONTROL QUE VIGILAN LA ENTIDAD

Consejo Superior de la Judicatura: (Investiga disciplinariamente a los funcionarios Fiscales).

Sala Disciplinaria: Resuelve los procesos en los que se estén investigando funcionarios de la rama judicial.

Sala Administrativa: Administra y planea los recursos de la Rama Judicial, en especial todo lo que tiene que ver con las personas que trabajan para ella.

Contraloría General de la República: (Control fiscal).

Procuraduría General de la Nación: (Investiga disciplinariamente a los funcionarios y empleados públicos).

Cámara de Representantes- Comisión de Acusación: (Investiga disciplinariamente al Fiscal General de la Nación).

Archivo General de la Nación: Es una entidad de la orden nacional adscrita al Ministerio de Cultura, encargada de la organización y dirección del Sistema Nacional de Archivos – SNA, de regir la política archivística en nuestro País y de custodiar, resguardar y proteger el patrimonio documental que conserva.

4.5 UNIDAD DE CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL

Es la encargada de agotar el requisito de procedibilidad que establece el Código de Procedimiento Penal en su artículo 522, para los delitos contemplados en el artículo 74 de la misma norma. En esta unidad se realizan las conciliaciones y se prioriza por llegar a acuerdos equitativos y justos para las partes; en caso contrario, se agota el requisito y se continúa con la etapa investigativa.

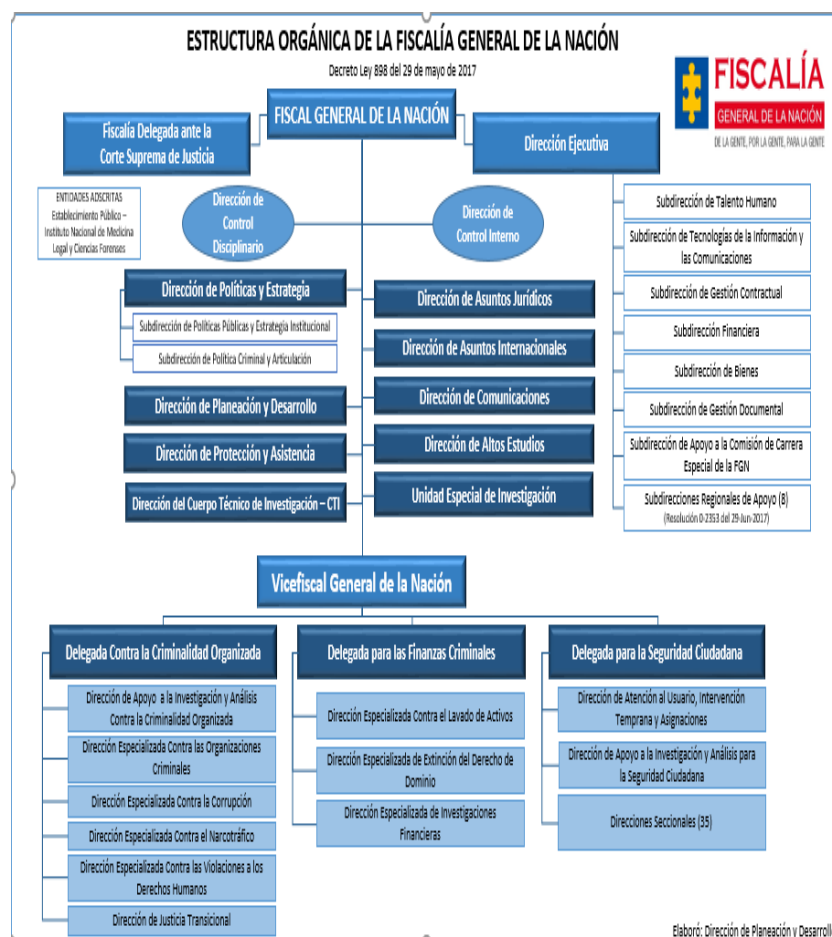
Esta unidad, además, en el momento de la recepción de denuncias tiene como objetivo agilizar el proceso de asignación de denuncias recibidas y a la vez, orientar al usuario cuando su caso no sea competencia de la entidad, a fin de buscar

disminuir el número de casos que ingresan a la Fiscalía, por no constituir una conducta penal. De esta forma esta Unidad se convierte en un filtro a fin de reducir la congestión de procesos y responder con mayor celeridad los casos que sí requieren la intervención de los fiscales y de su equipo investigador.

Igualmente, la unidad contempla la atención y orientación del usuario para remitirlo a las entidades competentes cuando su caso no puede ser atendido en la Fiscalía por efectos de atipicidad.

4.6 ORGANÍGRAMA

Figura 1. Organigrama de la Fiscalía General de la Nación



5. MARCO REFERENCIAL

5.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

La conciliación pre-procesal tiene sus antecedentes jurídicos en las siguientes normas:

DECRETO 1869 DE 1989

*“ARTÍCULO 2: El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 31 bis, del siguiente tenor: **Artículo 31 bis. CONCILIACION DURANTE LA INDAGACION PRELIMINAR O EL PROCESO PENAL.** De oficio o a solicitud de los interesados, el juez dispondrá la celebración de audiencias de conciliación, en los delitos que admitan desistimiento de la acción penal.*

Obtenida la conciliación, el juez podrá suspender la actuación por un término máximo de treinta (30) días. Demostrado el cumplimiento del acuerdo, el juez proferirá auto inhibitorio o cesación de procedimiento, sin necesidad de desistimiento expreso.

Si no se cumpliere lo pactado, continuará inmediatamente el trámite que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32.

***Parágrafo. LIMITE DE LAS AUDIENCIAS.** El Juzgado no podrá realizar más de dos audiencias de conciliación, las cuales no admitirán suspensión o prórroga “¹*

DECRETO 2700 DE 1991

“ARTICULO 38. CONCILIACION DURANTE LA ETAPA DE LA INVESTIGACION PREVIA DEL PROCESO. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo [27](#). Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 81 de 1993. El nuevo

¹ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Ley 1861. (18, agosto, 1989). Por el cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1989. No.38.945.

texto es el siguiente:-> A solicitud del imputado o procesado y/o los titulares de la acción civil, el funcionario judicial podrá disponer en cualquier tiempo la celebración de audiencia de conciliación, en los delitos que admitan desistimiento y en los casos previstos en el artículo 39 de este Código. En todos los casos, cuando no se hubiere hecho solicitud, en la resolución de apertura de investigación, el funcionario señalará fecha y hora para la celebración de audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días siguientes.

Obtenida la conciliación, el fiscal o el juez podrá suspender la actuación por un término máximo de treinta (30) días. Garantizado el cumplimiento del acuerdo, se proferirá resolución inhibitoria, de preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento.

Si no se cumpliere lo pactado, se continuará inmediatamente el trámite que corresponda. No es necesaria audiencia de conciliación cuando el perjudicado manifieste haber sido indemnizado o haber estado de acuerdo con el monto propuesto por quien debe indemnizar.”

LEY 81 DE 1993

“ARTÍCULO 6: *El artículo 38 del Código de Procedimiento penal quedará así:*

ARTÍCULO 38. CONCILIACIÓN DURANTE LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA O DEL PROCESO. A solicitud del imputado o procesado y/o los titulares de la acción civil, el funcionario judicial podrá disponer en cualquier tiempo la celebración de audiencia de conciliación, en los delitos que admitan desistimiento y en los casos previstos en el artículo 39 de este Código. En todos los casos, cuando no se hubiere hecho solicitud, en la resolución de apertura de investigación, el funcionario señalará fecha y hora para la celebración de audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días siguientes.

Obtenida la conciliación, el fiscal o el juez podrá suspender la actuación por un término máximo de treinta (30) días. Garantizado el cumplimiento del acuerdo, se proferirá resolución inhibitoria, de preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento.

Si no se cumpliere lo pactado, se continuará inmediatamente el trámite que corresponda.

No es necesaria audiencia de conciliación cuando el perjudicado manifieste haber sido indemnizado o haber estado de acuerdo con el monto propuesto por quien debe indemnizar.”²

LEY 600 DEL 2000

“ARTICULO 38: EXTINCION. <Expresión "muerte" **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528> La acción penal se extingue por muerte, desistimiento, amnistía, prescripción, oblación, conciliación, indemnización integral y en los demás casos contemplados por la ley.”

“ARTICULO 41: CONCILIACION. <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528> La conciliación procede en aquellos delitos que admitan desistimiento o indemnización integral.

<Aparte tachado **INEXEQUIBLE**> En la resolución de apertura de instrucción, el funcionario señalará fecha y hora para la celebración de audiencia de conciliación, la que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días siguientes y se efectuará con la presencia de sus apoderados. Sin embargo, a solicitud de los sujetos procesales o de oficio, el funcionario judicial podrá disponer en cualquier tiempo la celebración de audiencia de conciliación.

Jurisprudencia Vigencia

Si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Durante la audiencia no se permitirá la intervención directa de los apoderados, únicamente el diálogo con sus poderdantes con el fin de asesorarlos para proponer fórmulas de conciliación.

Si se llegare a un acuerdo, el funcionario judicial lo aprobará cuando lo considere ajustado a la ley.

² COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2700. (30, noviembre, 1991). Por el cual se expiden las normas de Procedimiento Penal. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1991. N. 40190.

Obtenida la conciliación, el Fiscal General de la Nación o su delegado o el juez podrá suspender la actuación hasta por un término máximo de sesenta (60) días para el cumplimiento de lo acordado. No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo. Verificado el cumplimiento, se proferirá resolución inhibitoria, de preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento.

Si no se cumpliera lo pactado, se continuará inmediatamente con la actuación procesal. No se podrán realizar más de dos (2) audiencias de conciliación durante el proceso.

Hasta antes de proferirse la sentencia de primera instancia, el funcionario judicial aprobará las conciliaciones que se hubieren celebrado en un centro de conciliación oficialmente reconocido o ante un juez de paz.”³

LEY 906 DEL 2004:

“ARTÍCULO 522: La conciliación en los delitos querellables. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente.

En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 600. (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2000. No. 44.097.

*La conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001”.*⁴

Los delitos querellales de los cuales habla el artículo anterior se encuentran descritos en el artículo 74 de la misma norma que posteriormente fue modificada por el artículo 4 de la ley 1142 de 2007, luego por el artículo 108 de la ley 1453 de 2011 y finalmente por el artículo 2 de la ley 1542 del 2012.

En el proceso penal de la ley 906 del 2004 la conciliación pre-procesal se concibe como un mecanismo de justicia restaurativa que tiene como propósito resolver en forma consensuada el conflicto jurídico que dio origen al proceso penal.

El trámite de conciliación se constituye como requisito de procedibilidad cuando se trata de delitos querellables, de manera que se torna obligatorio intentar este mecanismo como condición para ejercer la acción penal, so pena de una posible nulidad por afectación al debido proceso.

En caso de llegar a un acuerdo en la Conciliación, éste debe ser razonable, es decir proporcional a la magnitud del daño causado con el delito y, por ende, posible de cumplir física y jurídicamente. Debe además ser claro y preciso en cuanto a las obligaciones allí estipuladas y el modo, día, hora y lugar de cumplimiento de las mismas.

Por lo anterior la Fiscalía a la hora de realizar el trámite de conciliación pre-procesal sí existe un acuerdo entre las partes procederá a realizar el archivo de la actuación conforme el inciso dos del artículo 522 de la ley 906 de 2004. Si no se llega a acuerdo o se incumple se continua con la acción penal.

La conciliación se encuentra consagrada en la ley 640 de 2001 como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, donde las partes de común acuerdo con

⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 609 (31, agosto, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2004, No. 45.658.

presencia de una persona capacitada llegan a un acuerdo voluntario. Esta norma rige el procedimiento para la conciliación y los requisitos que debe tener la misma.

5.1.1 Bases constitucionales. Las bases constitucionales de la conciliación se encuentran en los artículos 1º y 2º, que se refieren a los fundamentos propios de nuestro Estado, como social de derecho, participativo, pluralista y que tiene como fin esencial el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en el inciso 3 del artículo 116 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del acto Legislativo 03 de 2002, que prevé: El inciso tercero dice: *“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”*.

5.1.2 Fundamentos legales

Ley 906 de 2004:

Art. 11, Sobre derecho de la Víctimas.

Art. 22, Sobre las medidas de restablecimiento del derecho que deben tomar la Fiscalía y Jueces para cesar los efectos del delito y volver las cosas al estado anterior, si ello fuere posible.

El Art. 25, que versa sobre la integración de reglas complementarias de otros ordenamientos procesales cuando no sean contrarios a la naturaleza del procedimiento penal.

Art. 66, Sobre la titularidad de la acción penal y la obligación que tiene el Estado de ejercer la acción penal. Art. 70 sobre la querrela como condición de procedibilidad de la acción penal.

Art. 74, (subrogado por el artículo 4º. de la Ley 1142 de 2007), sobre los delitos que requieren querrela de parte.

Art. 132, sobre el concepto de víctima.

Art. 522, que normatiza sobre la conciliación prejudicial.

Además de las anteriores disposiciones, por expresa remisión de nuestra legislación procesal penal, la integridad de la ley 640 de 2001, que regula la conciliación en general y que a su vez forma un todo con la Ley 446 de 1998. Y finalmente, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

5.1.3 Fundamentos jurisprudenciales. Frente a este punto podemos apreciar un número nutrido de pronunciamientos jurisprudenciales; sin embargo, solo se hará mención a algunos de los más importantes:

*“Conforme al nuevo estatuto procesal penal la conciliación constituye uno de los mecanismos de justicia restaurativa a través del cual víctima y ofensor acuden ante un tercero imparcial a fin de lograr un acuerdo conciliatorio, en el que, a través de una participación activa y cooperante, plasman compromisos recíprocos orientados a superar el conflicto en el que se vieron involucrados”.*⁵

” La conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de

⁵Triviño, Jaime Corodoba. 2005. Sentencia C975. 2005.

*un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares”.*⁶

*“La Conciliación como un medio no judicial de resolución de conflictos, mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente. Consiste pues la conciliación, en asegurarle a personas de reconocida honorabilidad y credibilidad dentro de un determinado conglomerado social, una labor con marcado sabor civilista, en virtud de la cual colaboren con su comunidad, liderando y auspiciando la idea de que las diferencias de sus conciudadanos se solucionen mediante el sistema de conciliación, evitando así el trámite ante la justicia ordinaria”.*⁷

Resoluciones Ministeriales: Concepto 9270 del 13 de noviembre de 2003 (Concepto de Conciliación). 22 de septiembre de 2004 (principios).

“La conciliación, es un acuerdo en el que las partes interesadas, con la intervención, autorización y presencia de un funcionario conciliador, quien es una persona investida de potestad pública, toman una decisión definitiva en torno a una disputa por sus intereses” inicia en su artículo 8º y 13 entre otros.⁸

5.2 MARCO TEÓRICO

En materia de derecho penal, la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el que las partes entrabadas en un conflicto que tiene origen en la comisión de un hecho punible, solucionan sus diferencias, e intentan llegar a una fórmula de arreglo que las beneficie mutuamente, procurando que el resultado repare los daños causados, manteniendo incólumes los derechos de las

⁶ Sierra, Alfredo Beltran. 2005. Sentencia 591. 2005.

⁷ Garcia, Carlos Gaviria. 1996. Sentencia 226. 1996.

⁸ Ministerio del Interior y Justicia . 2002 . Concepto 9210 . 2002 .

víctimas, pero que al mismo tiempo, reafirme la vigencia de la norma penal, y procure la rehabilitación del trasgresor de la ley mediante la aceptación de su culpabilidad.

En este proceso intervendrá un tercero, habilitado por las partes, que sin estar a favor de ninguna de ellas, utiliza sus conocimientos y destrezas para lograr el acercamiento de la víctima y el investigado, procurando un proceso comunicativo en el que se asegure el respeto entre ellas, la guarda de sus derechos fundamentales, y se promuevan fórmulas de arreglo que puedan desembocar en un resultado restaurativo.⁹

La conciliación de igual forma es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes pueden acceder a la justicia. Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C-893/01 lo ha referido de la siguiente manera:

“El acceso a la administración de justicia exige estos presupuestos: a) Que exista la persona particular en su calidad de conciliador o árbitro, o entidad pública cuando ejerza funciones jurisdiccionales, o ante una de las autoridades judiciales previstas en la Constitución, ante quien se pueda impetrar la solución del conflicto; b) Una normatividad que regule el derecho sustancial invocado; c) Un procedimiento que no requiere ser necesariamente judicial; y, d) Un autoridad que haga cumplir la decisión.

En la conciliación extrajudicial obligatoria la ley establece los conciliadores, los centros de conciliación, la normatividad es la Ley 640 de 2001, el procedimiento está previsto en dicha Ley, el acta de conciliación tiene valor de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo para la ejecución de lo acordado. Por tanto, se cumplen los presupuestos para el reconocimiento del derecho fundamental del acceso a la administración de justicia que no es exclusivamente judicial.”¹⁰

⁹ Gonzalez, Vanesa. 2008. <http://dikeius.blogspot.com>. [En línea] 20 de Mayo de 2008. [Citado el: 1 de Agosto de 2018.] <http://dikeius.blogspot.com/2008/05/la-conciliacin-preprocesal.html>.

¹⁰ Espinosa, Manuel Jose Cepeda. 2001. Sentencia C893. 2001.

Del mismo modo, esta providencia establece que la conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos que tiene las siguientes características:

“1) La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia. Y lo es porque, como se desprende de sus características propias, el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que las enfrenta, evitando que las mismas acudan ante el juez para que éste decida la controversia. Independiente del fracaso o del éxito de la audiencia, la conciliación permite el acercamiento de las partes en un encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados.

2) La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que puede realizarse por fuera del proceso judicial o en el curso del mismo. Puede ser voluntaria, u obligatoria como requisito para iniciar un proceso. Puede llevarse a cabo por un tercero independiente o por una institución como un centro de conciliación. Además, puede ser conciliación nacional o internacional para la solución de conflictos privados entre personas de distinta nacionalidad o entre Estados e inversionistas de otros Estados, o entre agentes económicos de distintos Estados. Conciliación hay en las distintas ramas del derecho como civil, comercial, laboral, contencioso administrativo y en ciertos aspectos del proceso penal.

3) Es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero que al obrar como incitador permite que ambas partes ganen mediante la solución del mismo, evitando los costos de un proceso judicial.

4) La función del conciliador es la de administrar justicia de manera transitoria, mediante habilitación de las partes, en los términos que determine la Ley. A propósito de esta disposición, que es la contenida en el artículo 116 constitucional, debe decirse que la habilitación que las partes hacen de los conciliadores no ofrecidos por un centro de conciliación, es una habilitación expresa, en la medida en que el particular es conocido por las partes, quienes le confieren inequívocamente la facultad de administrar justicia en el caso concreto.

Existe también la habilitación que procede cuando las partes deciden solicitar el nombramiento de un conciliador, de la lista ofrecida por un determinado centro de conciliación. En principio, esta habilitación supone la aquiescencia de las partes respecto del

conciliador nominado por el centro, pero también implica la voluntad que conservan las mismas para recusar al conciliador, si consideran que no les ofrece la garantía de imparcialidad o independencia para intervenir en la audiencia.

En este sentido, puede decirse que las figuras del impedimento y la recusación son esenciales a la conciliación, y son parte de su carácter eminentemente voluntario. Además, en esta materia se siguen las normas del Código de Procedimiento Civil.

7) Es un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo (art. 66, Ley 446 de 1998).

8) La conciliación es un mecanismo excepcional, porque dependiendo de la naturaleza jurídica del interés afectado, sólo algunos de los asuntos que podrían ser sometidos a una decisión jurisdiccional, pueden llevarse ante una audiencia de conciliación. En general, son susceptible de conciliación los conflictos jurídicos que surgen en relación con derechos disponibles y por parte de sujetos capaces de disponer.”

La conciliación también es concebida como un mecanismo de justicia restaurativa, al respecto la sentencia C-1195 del 2001 refiere lo siguiente:

“La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia. Como mecanismo de acceso a la justicia, la conciliación constituye una oportunidad para resolver de manera rápida un conflicto, a menores costos que la justicia formal.

La conciliación promueve la participación de los particulares en la solución de controversias, bien sea como conciliadores, o como gestores de la resolución de sus propios conflictos. Por ello se ha calificado la conciliación como un mecanismo de autocomposición.

Varios son los fines que se pretende alcanzar con la conciliación prejudicial obligatoria, a saber: (i) garantizar el acceso a la justicia; (ii) promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas; (iii) estimular la convivencia pacífica; (iv) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y (v) descongestionar los despachos judiciales.”¹¹

¹¹Rodriguez Pizarro , Andres . 2001. Sentencia C1195 Reforma Judicial. 2001.

Conciliación. *“La conciliación es un sistema voluntario, privado y bilateral de resolución de conflictos, mediante el cual las partes acuerdan espontáneamente la designación de un conciliador que las invita a que expongan sus puntos de vista y diriman su controversia. La intervención incitante del tercero conciliador no altera la naturaleza consensual de la composición que las partes voluntariamente concluyen, sino que la facilita y la estimula”*.¹²

*“La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes”*¹³.

Elementos de la conciliación. *“Nos referimos a los tres elementos fundamentales de la conciliación: el **objetivo**, el **subjeto** y el **metodológico**.”*

Elemento objetivo. *Se refiere al objeto sobre el cual usualmente se ejercen los derechos. “La palabra objeto puede indicar directamente el contenido de un derecho (deber jurídico), pero también se emplea para denotar el substrato material del derecho, lo cual sucede especialmente cuando se trata de los derechos patrimoniales”. En la esfera de la conciliación, el objeto está determinado por el conflicto que se trata de resolver. En términos generales, serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento o querellables en el caso penal, (Art. 65 Ley 446/98, art. 19, Ley 640/01 y art. 74 de la Ley 906/04 subrogado por el art. 4 de la Ley 1142/07).*

¹²Espinosa, Manuel Jose Cepeda. 2001. Sentencia C893. 2001.

¹³ Ministerio de Justicia . 2018. <https://www.minjusticia.gov.co>. [En línea] 2018. [Citado el: 1 de Agosto de 2018.] <https://www.minjusticia.gov.co/MASC/%C2%BFQu%C3%A9esConciliaci%C3%B3nDerecho.aspx>

Elemento subjetivo. Se refiere a la relación entre los sujetos que intervienen en el proceso o trámite conciliatorio. En la conciliación penal, las partes son, de acuerdo al artículo 522 de la ley 906 de 2004, el querellante y el querellado, quienes, cuando se trate de conciliación pre-procesal, deben acudir a la audiencia respectiva, bien ante el fiscal que deberá citarlos para tal fin, o bien ante los centros de conciliación reconocidos o ante el conciliador habilitado como tal. En estos dos últimos casos, el conciliador enviará a la fiscalía copia del acta respectiva, con el fin de que, si la conciliación fue exitosa, se le entregue todo el valor que le corresponde como causal de improcedencia de apertura del proceso penal, y si no lo fue, se proceda a iniciar la acción penal mediante la formulación de la imputación, si fuere del caso.

Elemento metodológico. Este elemento está determinado por el trámite conciliatorio que se sigue, según sea en equidad o derecho, judicial o prejudicial como en el caso que nos compete, procedimiento que abordaremos posteriormente. La conciliación en derecho, atiende a las normas jurídicas aplicable a la situación y solo puede ser realizada por un profesional del derecho habilitado como tal. Además, la conciliación será judicial si es realizada dentro del proceso, extrajudicial cuando es realizada antes o por fuera de este”.¹⁴

Efectos de la conciliación en materia penal

“Conciliación exitosa: si fue practicada por el fiscal delegado antes de formular imputación, archivara las diligencias. Si fue realizada por un conciliador diferente, remitirá el acta al fiscal que conozca de la querrela para que proceda al archivo. En el acta deberán consignarse los derechos y obligaciones que corresponden, se fijaran las condiciones, cuantías, modos, tiempos y lugares de cumplimiento, con la finalidad de estructurar los requisitos de un título ejecutivo.

¹⁴ Ministerio del Interior de Justicia . 2007. <http://www.udea.edu.co>. [En línea] 2007. [Citado el: 1 de Agosto de 2018.] http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/5fadc291-4ea0-4cfa-b054-3cc111122b24/GuiaInstitucionalDeConciliacionCivil_MinJusticia.pdf?MOD=AJPERES.

Conciliación fallida: *si fue practicada por el fiscal delegado, iniciara el ejercicio de la acción penal. Si fue realizada por un conciliador diferente, remitirá el acta al fiscal a quien se haya asignado la querrela para que decida sobre el ejercicio de la acción penal*".¹⁵

Acta de conciliación. *"Providencia que tiene la constancia escrita de la manera en que dos o más personas han compuesto su conflicto ante autoridad habilitada como tal por las partes; el acta es un documento público por el cual se provee a la solución de un conflicto por medio de un conciliador habilitado por las partes"*.¹⁶

Partes. Por partes se entienden el querellante y querellado y cualquier otra persona que resulte afectado en sus derechos por la comisión de una conducta que esta tipificada como punible.

Conciliador. El conciliador es un administrador transitorio de justicia, debe ser una persona imparcial, neutral e independiente ante las partes, es quien dirige la audiencia y a su vez propone fórmulas de arreglo a fin de acercar a las partes, además debe realizar el control de legalidad sobre el acuerdo al que lleguen las partes, respetando los requisitos mínimos que exige la ley.

Delitos querellables. Son delitos considerados de menor gravedad, que exigen que la persona afectada interponga una denuncia para iniciar la investigación, a diferencia de los demás delitos, en los que cualquier persona que tenga conocimiento del mismo puede interponer la denuncia o la Fiscalía puede actuar sin necesidad de denuncia. Estos se encuentran consagrados en el artículo 74 de la ley 906 de 2004.

¹⁵ Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010.

¹⁶ MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, CONCEPTO 9210 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2002.

“Artículo 74. *Delitos que requieren querrela. Para iniciar la acción penal será necesario querrela en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad:*

1. *Aquellos que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad.*

2. *Suprimido por el art. 2, Ley 1542 de 2012. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1º y 2º); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1º); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1º); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2º); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3º); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C.*

P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445).”

Tipicidad. *“Cuando el Estado considera que una determinada conducta pone en riesgo o efectivamente lesiona valores o intereses, individuales o sociales, esenciales para la convivencia pacífica (esto es, bienes jurídicos), trata de evitarla describiendo dicha conducta en un precepto legal y amenazando (o motivando) con una pena a aquéllos que la cometan. A la descripción legal de cada uno de los comportamientos penalmente prohibidos se hace referencia en la teoría del delito con el elemento tipicidad: un hecho es penalmente típico cuando se halla previsto por la ley como una especie (o tipo) de delito, como el homicidio, el asesinato, el hurto, el robo, la estafa, etc”.*¹⁷

¹⁷ Garcia, Esther Hava. 2012. <https://www.infoderechopenal.es>. [En línea] 2012. [Citado el: 10 de Agosto de 2018.] <https://www.infoderechopenal.es/2012/10/concepto-de-tipicidad.html>.

6. ANÁLISIS DE PROCESOS ARCHIVADOS O REMITIDOS A LA FISCALÍA LOCAL DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2017

6.1 OBSERVACIONES AL AMBIENTE LABORAL EN LAS FISCALÍAS UCP

Inicialmente se realizaron algunas observaciones que determinaron como factores influyentes en la realización de tareas de los fiscales de la Unidad de Conciliación pre-procesal y que se pueden sintetizar en tres puntos importantes:

Primero: Lugar de trabajo reducido, El lugar físico donde se encuentran ubicadas las Fiscalías UCP y sus respectivos despachos es muy reducido; no hay un espacio donde se puedan ubicar de forma cómoda los estudiantes que realizan prácticas, convenios o judicaturas. Así mismo en estos despachos se realizan conciliaciones donde en repetidas ocasiones son hasta diez personas o más que se presentan para la misma diligencia, lo cual afecta el desempeño de funciones de los fiscales que se encuentran en estos despachos, y la de los estudiantes que apoyan dichas labores.

Segundo: Falta de computadores: En la Fiscalía no hay computadores para que los estudiantes que realizan prácticas, convenios y judicaturas realicen las actividades asignadas, lo cual impide que se logre un apoyo eficaz al fiscal, por parte de los estudiantes en las labores que les han sido designadas; pues la mayoría de las actividades requieren de esta herramienta para su ejecución.

Tercero: Excesiva carga laboral en fiscales y asistentes: Los fiscales y los asistentes de despacho cuenta con una excesiva carga laboral, cada fiscal y asistente tiene diferentes tareas específicas por realizar.

En el despacho de la Fiscalía Quinta UCP se citan en promedio a 7 conciliaciones por día, las cuales la Fiscal debe realizar si asisten las partes y en caso contrario

levantar la constancia correspondiente. Adicionalmente debe atender las inquietudes de las personas que se acercan al despacho para solicitar información sobre el proceso o que solicitan algún documento relacionado con el mismo. Así mismo debe revisar las carpetas que le son asignadas, para ver el procedimiento que se debe realizar, ya sea citar a conciliación, archivar o remitir a otra fiscalía por competencia, y realizar el archivo de los procesos en los cuales haya una causal para realizarlo. De igual forma debe asistir a diligencias de entrega de vehículos, para las cuales se alternan los tres despachos, asistiendo cada tres días a estas diligencias, actualizar el SPOA con cada una de las actividades realizadas; entre otras funciones que desempeña la fiscal.

La asistente de igual forma tiene sus tareas asignadas, dentro de las cuales realiza remisiones a medicina legal, citaciones a audiencias de conciliación que implica hacerlas, doblarlas y enviarlas, atender las funciones de la Fiscal mientras esta se encuentra en diligencias de entrega de vehículos, atención al público, y actualización del SPOA y de las bases de datos con que cuenta el despacho, entre otras.

Tareas que se deben realizar a diario, y que significan una carga laboral excesiva puesto que estas tareas no alcanzan a realizarse diariamente por una sola persona, situación que genera un ambiente laboral estresante y desgastante para los funcionarios.

Complementando este punto con lo señalado en el número dos, referente a que no hay computadores, se puede referir que si bien en los despachos en ocasiones se designan estudiantes para apoyar las labores de los fiscales esto no es tan eficaz, puesto que como se mencionó, la Fiscalía no cuenta con el espacio físico suficiente ni con las herramientas indispensables como computadores y escritorios para realizar tales labores.

Debido a estas funciones que le son asignadas al Fiscal y a su asistente el tiempo del que disponen es mínimo, lo cual influye en que las conciliaciones que se atienden en el despacho, se deban realizar de forma rápida sin tener la posibilidad de dedicar el tiempo suficiente para explicar sobre este mecanismo y sus ventajas, ni de interactuar con las partes a fin de que las mismas una vez informadas, de forma libre, consiente y voluntaria concreten un acuerdo.

Una vez realizadas las observaciones sobre el ambiente laboral de la Fiscalía Quinta UCP, se solicitó al despacho información sobre el número de procesos que se descongestionaron durante el mes de noviembre y diciembre del año 2017. Luego se realizó un análisis de los procesos, con respecto a los siguientes puntos: Delitos por los cuales se inició el proceso penal; delitos por los que más se acude a la vía penal; causal de archivo en los procesos que se archivaron y causal por la que se remitió el proceso a la Fiscalía local en los procesos que se continuo con la acción penal.

Finalmente se estableció cuantos procesos se archivaron por acuerdo conciliatorio, y cuantos procesos se remitieron a la Fiscalía local por falta de acuerdo entre las partes, y se determinaron las principales causas que influyeron en que no se concretara un acuerdo.

6.2 ANÁLISIS DE PROCESOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017

La cifra de procesos que se remitieron de la Fiscalía Quinta a otra Fiscalía o que se archivaron por diferentes causales durante el mes de noviembre y diciembre del año 2017, equivale a 228 procesos según se muestra en la gráfica número 1, donde se indica la causal y el porcentaje de procesos que se descongestionaron por cada causal.

Figura 2. Número de procesos que se descongestionaron de la Fiscalía Quinta UCP correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017.

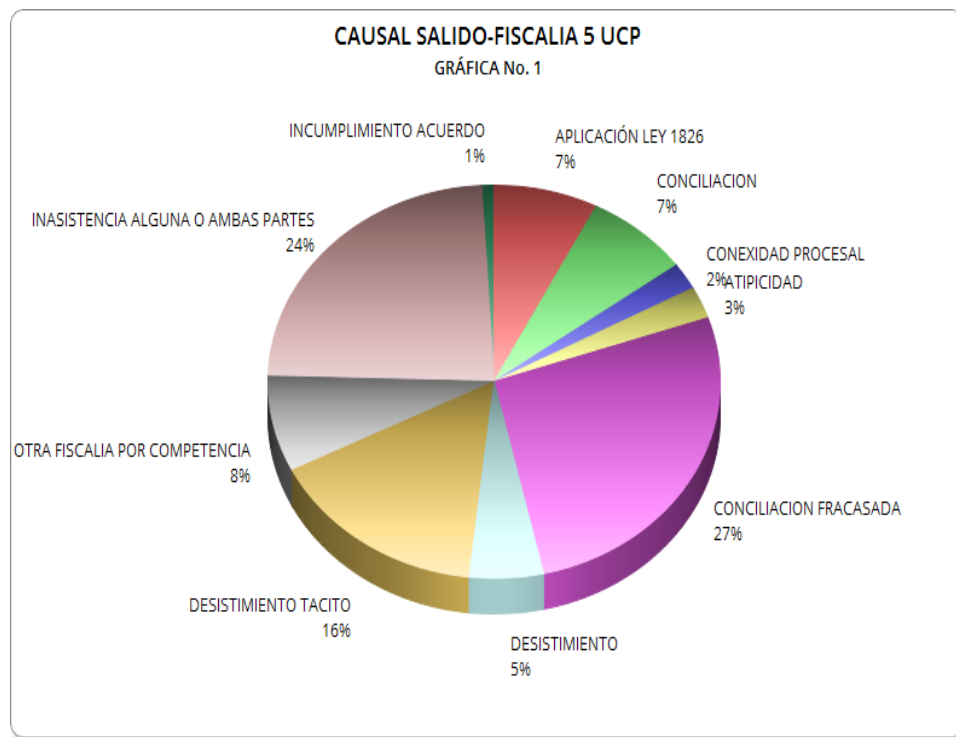


Tabla 1. Delitos por los cuales se instauró querrela o denuncia

DELITO	ARTICULO- Ley 599/2000	No. De procesos
ABUSO DE AUTORIDAD	416	2
ABUSO DE CONFIANZA	249	13
ALZAMIENTO DE BIENES	253	1
APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO	252	1
CALUMNIA	221	9
DAÑO EN BIEN AJENO	265	19
DE LA INJURIA Y LA CALUMNIA	222	4
DISPOSICION DE BIEN PROPIO AGRAVADO POR LA PRENDA	255	1
EMISION Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUES	248	2

DELITO	ARTICULO- Ley 599/2000	No. De procesos
ESTAFA	246	32
FALSEDAD PERSONAL	296	1
HURTO	239	3
INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES	445	1
INJURIA	220	9
INJURIA POR VIAS DE HECHO	226	1
LESIONES PERSONALES	111	78
LESIONES CULPOSAS	120	46
PERTURBACION DE LA POSESION SOBRE INMUEBLE	264	1
VIOLACION DE HABITACION AJENA	189	2
VIOLACION DE LOS DERECHOS DE REUNION Y ASCIACIÓN	200	2

Tabla 2. Delitos por los que más se instaura la acción penal

DELITO	No. DE PROCESOS
LESIONES PERSONALES	78
LESIONES CULPOSAS	46
ESTAFA	32
DAÑO EN BIEN AJENO	19
ABUSO DE CONFIANZA	13
CALUMNIA	
INJURIA	9
DE LA INJURIA Y LA CALUMNIA	4
HURTO	3
ABUSO DE AUTORIDAD	
EMISION Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUES	
VIOLACION DE HABITACION AJENA	

DELITO	No. DE PROCESOS
VIOLACION DE LOS DERECHOS DE REUNION Y ASOCIACION	2

Es importante mencionar que, en los delitos relacionados anteriormente en las tablas, se encuentran tipificados en el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 4 de la ley 1142 del 2007, a su vez modificado por el artículo 108 de la ley 1453 de 2011 y finalmente modificado por el artículo 2 de la ley 1542 del 5 de junio del 2012. Estos delitos son denominados delitos querellables, lo cual implica, en primer lugar, que el sujeto pasivo de la conducta instaure querrela y una vez esto se realice y sea admitida por el ente fiscal, se cumpla con el requisito de procedibilidad, es decir la conciliación pre-procesal, que exige la ley para ejercer la acción penal, requisito que se agota en la Fiscalía Quinta UCP.

Una vez se asigna un proceso a este despacho el mismo solo permanece allí por un tiempo prudencial, donde el Fiscal realizará un análisis y decidirá si el proceso debe continuar o por el contrario encuentra una causal para archivar. En cualquier caso, el proceso no debe permanecer en esta Fiscalía. En la primera situación, se remite a la Fiscalía local para que continúe con la etapa de indagación e investigación y en la segunda situación se devolverá la carpeta a la oficina encargada del archivo.

Tabla 3. Relación de número de procesos y causal por la cual el proceso se archivó o se remitió a otra fiscalía

CAUSAL DESCONGESTION-FISCALIA 5 UCP	No. DE PROCESOS
APLICACIÓN LEY 1826	17
ATIPICIDAD	6
CONCILIACIÓN	17
SIN ACUERDO CONCILIATORIO	61
CONEXIDAD PROCESAL	5
DESISTIMIENTO	12

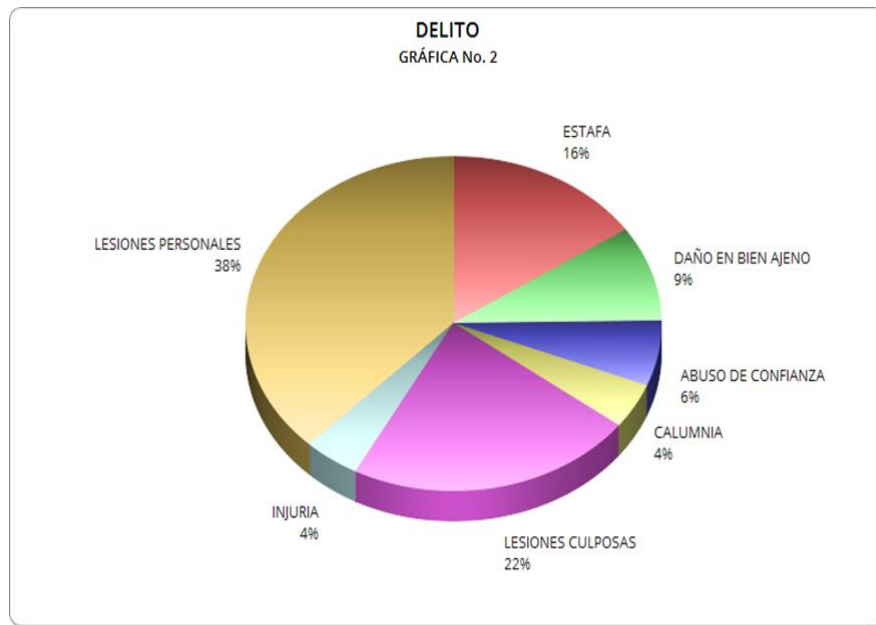
CAUSAL DESCONGESTION-FISCALIA 5 UCP	No. DE PROCESOS
DESISTIMIENTO TACITO	36
DIRIGIDO A OTRA FISCALÍA POR COMPETENCIA	18
INASISTENCIA ALGUNA O AMBAS PARTES	54
INCUMPLIMIENTO ACUERDO	2

Una vez se analizaron los datos sobre los procesos fueron asignados por reparto a la Fiscalía Quinta UCP y que se descongestionaron en el mes de noviembre y diciembre del año 2017 se pueden determinar varias conclusiones:

6.3 CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE PROCESOS QUE SE DESCONGESTIONARON DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2017

PRIMERO: se establecieron los delitos por los cuales se instauró denuncia penal y cuáles son los más frecuentes, los cuales se muestran en la gráfica número 2.

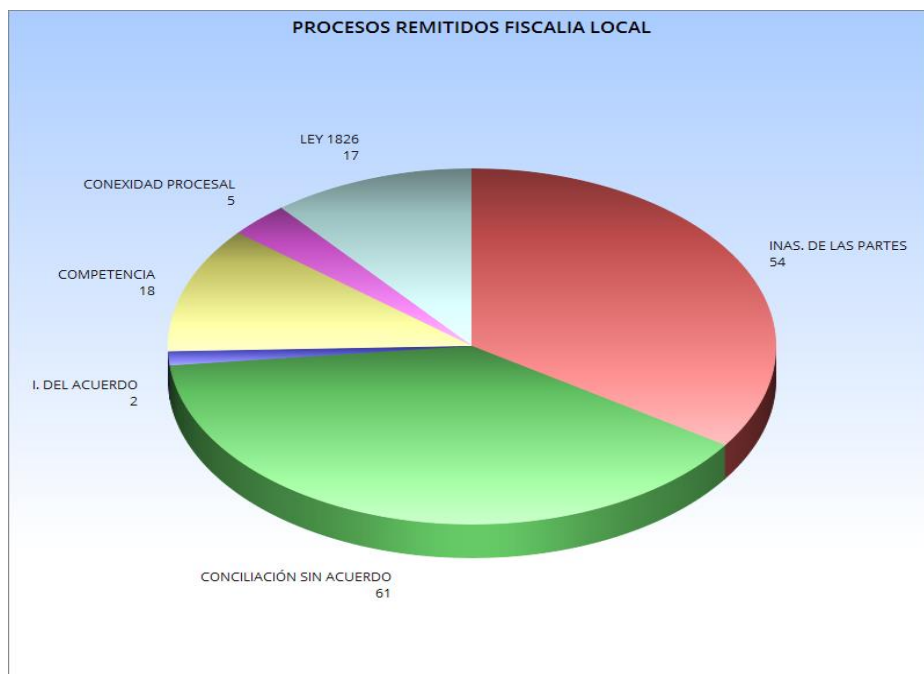
Figura 3. Delitos por los que más se instauró la acción penal



El delito por el cual se interpusieron más denuncias es **lesiones personales** con 78 procesos, seguido de **Lesiones culposas** con 46 procesos, **estafa** con 32 procesos, **daño en bien ajeno** con 19 procesos, **abuso de confianza** con 13 procesos e **injuria y calumnia** con 9 procesos cada uno.

SEGUNDO: se determinaron los principales factores que dan paso a la indagación e investigación penal sin que se realice acuerdo entre las partes:

Figura 4. Causales por las cuales se remitieron los procesos a la fiscalía local



La principal causa por la cual se remitieron los procesos a la Fiscalía local es porque no se llegó a ningún acuerdo entre las partes cuando se realizó la audiencia de conciliación.

6.4 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA NO REALIZACIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS

Teniendo en cuenta esta información, se consideró necesario establecer los factores que obstaculizaban concretar acuerdos entre las partes. Para hablar de los dichos factores es preciso hacer referencia a las cualidades y funciones que debe cumplir un conciliador en Derecho.

La ley 640 del 2001 en su artículo 6 y ss., establece que los conciliadores en Derecho deben recibir capacitación en Medios Alternativos de Solución de Conflictos la cual será avalada por el Ministerio de Justicia y Derecho, en la cual, entre otros temas se reciba formación sobre el papel que debe desempeñar el conciliador, las habilidades, destrezas y cualidades que el mismo debe tener para cumplir con los objetivos que se plantean para este mecanismo.

Si bien la ley no señala características específicas del conciliador, en las capacitaciones avaladas por el Ministerio de Justicia y Derecho, se ilustra en que debe ser una persona que tenga destreza para interactuar con el público, que sea empática, amable, comprensiva y tolerante, entre otras.

Así mismo que genere un ambiente armónico para crear confianza entre las partes y logre un acercamiento entre las mismas a partir del diálogo; que escuche a los intervinientes; que busque solucionar el conflicto a partir de diferentes alternativas según el caso específico; y que, sin ser una persona impositiva, tenga la capacidad de controlar la audiencia cuando se presente alteración en las partes, a fin de evitar que el conflicto sea mayor. Además, debe ser una persona creativa y ágil, que maneje las diferentes personalidades y situaciones con tranquilidad y que genere alternativas que contribuyan a la solución del conflicto.

Como lo menciona Hoyos, un conciliador debe cumplir con lo siguiente: Realizar un buen contacto entre las partes, saber escuchar, intercambiar, (lo cual implica ser paciente y tolerante); conocer el conflicto, ser orientador y facilitador y no juez de las partes, (siendo tolerante y amistoso); hacer énfasis en las personas, (Implica tener en cuenta que los conciliantes son seres humanos con sentimientos, valores, emociones y puntos de vista diferentes); propender por una hermenéutica del discurso, generar alternativas y trabajar ventajas y renuncias mutuas. ¹⁸

Realizado el aporte sobre las características que debe tener un conciliador en Derecho, continuaremos con el análisis de los factores que influyen en la NO realización de acuerdos conciliatorios.

NOTA: Resulta importante aclarar que las observaciones sobre los factores mencionados se concluyen a partir de lo que se percibió en las tres Fiscalías de Unidad de Conciliación Pre-procesal, a decir, Fiscalía Quinta, Cuarta y Tercera.

Entendiendo la falta de acuerdo entre las partes como principal causa, por la que la Fiscalía 5 de la UCP remite a la Fiscalía local para que allí se continúe con la actuación procesal, se estableció que esta obedece a múltiples factores que influyen en ello; entre los más determinantes encontramos:

Falta de información sobre la conciliación y sus ventajas, en cuanto es un acercamiento entre las partes que no configura responsabilidad penal alguna por sí sola, sino que, de forma voluntaria, en un proceso de escucha entre las partes se busca llegar a un acuerdo equitativo entre ambas; acorde a la capacidad del denunciado y proporcional a los daños causados al denunciante; mecanismo que comparado con el proceso penal es mucho más favorable en cuanto a tiempo ya

¹⁸ ARBOLEDA, Adriana, GARCÉS, Luis, MURILLO, Eduardo. & PINEDA, María. Principios, habilidades y virtudes para el conciliador en derecho. pensamiento americano, 2017 Vol10(18), 189-198.

que este último puede extenderse por años, lo cual implica un desgaste económico y en tiempo para todos los que en el intervienen.

Falta de escucha del conciliador hacía las partes. Es importante escuchar a las partes que acuden a la conciliación, pues las mismas se encuentran con sentimientos de dolor, resentimiento, enojo, presión, y necesitan expresarse y que sean escuchadas; lo cual resulta necesario toda vez que con la conciliación se busca que las partes se acerquen, dialoguen, y expresen sus propuestas.

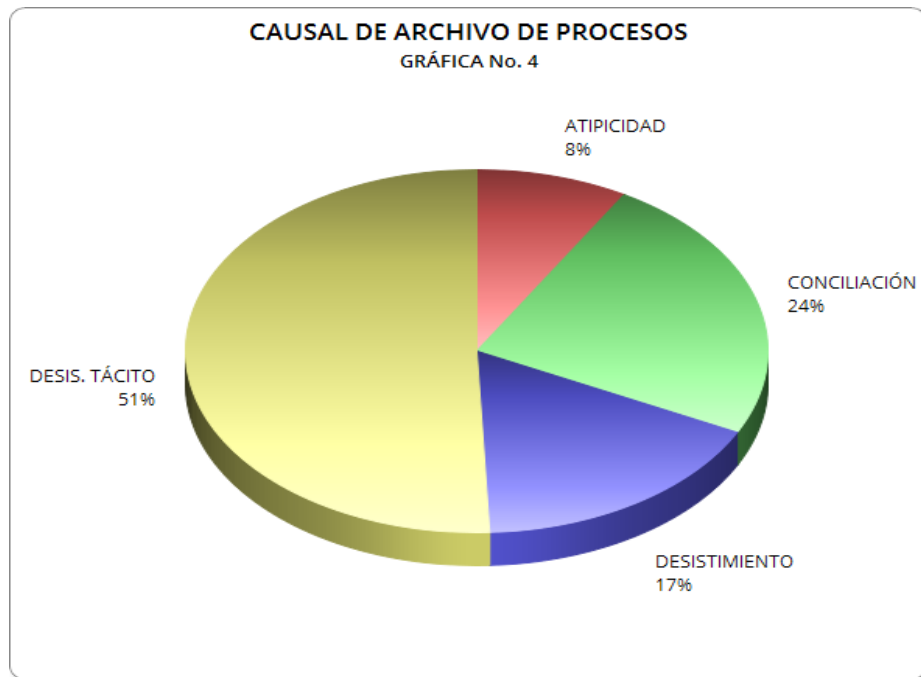
Falta de mediación del conciliador, no se proponen fórmulas de arreglo por parte del conciliador a fin de eliminar las diferencias que se encuentran entre las partes.

Otra causal por la cual se remitieron los procesos a la Fiscalía local es la inasistencia de las partes.

Mediante el análisis de la información obtenida se determinó que un factor de elevada importancia que impide que se realice la conciliación es la inasistencia de una o de ambas partes a la audiencia, lo que hace imposible terminar el proceso en la etapa de conciliación puesto que la misma requiere de la intervención y voluntad de ambas partes.

TERCERO: se determinaron las causales por los cuales se realizó archivo del proceso penal:

Figura 5. Causales de archivo del proceso penal



DESISTIMIENTO TÁCITO

En este ítem encontramos como factor más determinante para archivar el proceso penal el desistimiento tácito.

Se logró determinar que un factor importante por el cual se archivan los procesos es por el desinterés de la víctima, puesto que no acude a las actuaciones procesales y no asiste a las valoraciones medico legales que la Fiscalía ordena a la víctima, cuando se trata de los delitos de lesiones personales y lesiones culposas.

CONCILIACIÓN

El segundo factor por el cual se archivan los procesos es la conciliación.

Durante los procesos que salieron de la Fiscalía 5 de la UCP en los meses de noviembre y diciembre del 2017 equivalentes a 228, se registra que de las audiencias en que asistieron las partes (78 audiencias) y que se realizó audiencia de conciliación solo en 17 audiencias se logró llegar a un acuerdo conciliatorio.

DESISTIMIENTO

El tercer factor es por desistimiento.

Se determinó que uno de los factores por los cuales se archiva el proceso penal es la voluntad expresa, libre y voluntaria del denunciante de no continuar con el proceso penal.

ATIPICIDAD

Como cuarto y último factor encontramos la atipicidad de la conducta punible por no encontrarse en tipificada en el código penal o no cumplir con los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

7. IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS PROPUESTAS PARA EL LOGRO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS

Para el desarrollo de esta etapa se asistió a las instalaciones de la Fiscalía Quinta de la UCP y allí se realizaron Audiencias de Conciliación, implementando estrategias para minimizar los factores que se establecieron como principales causas que impidieron que se llevaran a cabalidad acuerdos conciliatorios. De igual forma se realizaron archivos de los procesos penales, donde se encontró causal para realizar este procedimiento.

Para el desarrollo de esta capítulo se tendrán en cuenta tres aspectos importantes:

En primer lugar, archivo de proceso penal y causales, en segundo lugar se realizará una descripción de las estrategias implementadas para fortalecer el mecanismo de la conciliación y las ventajas de este Medio Alternativo de solución de conflictos; y como tercer aspecto se realizará un análisis del número de procesos que se descongestionaron de la Fiscalía Quinta durante los meses de febrero, marzo y abril; ya sea porque continúan con la acción penal o porque se archivaron.

7.1 ARCHIVO DEL PROCESO PENAL

Código de Procedimiento Penal, Artículo “79. Archivo de las diligencias. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal.”

Artículo 522. *“La conciliación en los delitos querellables. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.*

En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación, (...).

La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente”.

7.1.1 Causales de archivo del proceso penal

Atipicidad. Se establece que una conducta es atípica cuando no reúne los elementos objetivos del tipo que establece la ley 599 del 2000 para cada tipo penal, por lo que no puede decirse que se está ante una conducta punible.

Código de Procedimiento Penal, Artículo 79. *“Archivo de las diligencias. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación”.*

Al respecto Corte a través de su jurisprudencia ha definido lo siguiente:

“Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del

tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo”.¹⁹

Desistimiento

Código de Procedimiento Penal, Artículo 76. *“Desistimiento de la querella. Modificado por el art. 6, Ley 1826 de 2017. En cualquier momento de la actuación y antes de concluir la audiencia preparatoria, el querellante podrá manifestar verbalmente o por escrito su deseo de no continuar con los procedimientos.*

Si al momento de presentarse la solicitud no se hubiese formulado la imputación, le corresponde a la Fiscalía verificar que ella sea voluntaria, libre e informada, antes de proceder a aceptarla y archivar las diligencias”.

Respecto a esta figura la Corte Constitucional ha referido lo siguiente:

“Una consecuencia natural de la querella es la posibilidad que tiene la víctima de desistir el ejercicio de la acción penal, pues es lógico que, si la ley le permite al sujeto pasivo del delito dar inicio al proceso penal, también le autorice terminarlo cuando lo considere pertinente. De ahí que, es cierto, que el único que puede desistir de la querella es el querellante legítimo y que, en delitos cuya investigación se inicia de oficio, por regla general, no procede el desistimiento.”²⁰

Desistimiento tácito:

“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”.²¹

¹⁹ Correa, Maria Victoria Calle. 2016. Sentencia 471. 2016.

²⁰ Rentería, Jaime Araujo. 2008. Sentencia C 425. 2008.

²¹ Porto, Humberto Antonio Sierra. 2008. Sentencia 1186. 2008.

Es preciso aclarar que la Unidad de Conciliación Pre procesal realiza el archivo por DESINTERÉS DE LA VICTIMA o DESISTIMIENTO TÁCITO, entendido éste cuando a pesar de citársele a la entidad para actuaciones relacionadas con el proceso; como lo es en el caso de Lesiones Culposas o lesiones personales, que debe ser remitida a Medicina Legal para la respectiva valoración, a fin de determinar las lesiones y posibles secuelas causadas, el querellante no se hace presente para reclamar la Remisión que hace la Fiscalía a esta entidad, o bien reclamándola no acude para que le hagan dicha valoración. De igual forma se entiende que existe desinterés de la Víctima cuando se cita a Diligencia de Conciliación y este no acude a la misma, ni justifica su inasistencia. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 522, inciso 3 del Código de procedimiento penal, que refiere lo siguiente:

(...) “La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión”.

Conciliación:

Código de Procedimiento Penal, Artículo 522. *“La conciliación en los delitos queréllales. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos queréllales, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.*

En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación. (...).”

7.2 ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS EN LA CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL Y VENTAJAS DE ESTA

Con base en el análisis realizado en la primera etapa donde se constataron las causas que impiden que se llegue a un acuerdo entre las partes, y en aras de fortalecer la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se han implementado estrategias a la hora de realizar la diligencia que se consideran de gran importancia para concretar una solución de común acuerdo entre las partes.

En primer lugar, saludar amablemente a las partes. Saludar a las partes en forma amable, busca que desde el inicio de la diligencia las partes vean en ella una persona neutral que no impone su autoridad, sino que es una persona que genera confianza y crea un ambiente de dialogo entre ellos

En segundo lugar, explicar que es la conciliación. Es importante que las partes conozcan que es la conciliación, ya que en general las personas no tienen conocimiento sobre este mecanismo, y contrario sensu tienen el concepto de que es una audiencia donde existe una persona que los va a responsabilizar por lo que digan o los va a declarar culpables del hecho por el cual se denunció, razón por la cual se cohíben de hablar e imposibilita que se dé un acercamiento y diálogo entre las partes.

Por ende, en este momento se debe aclarar a las partes que la conciliación no constituye responsabilidad penal por sí sola, por el contrario, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el cual se busca que las partes sean quienes sin necesidad de un someterse a un proceso solucionen el problema mediante un acuerdo que sea beneficiosa para ambas. El acuerdo que se establece en el Acta de conciliación es de obligatorio cumplimiento por cuanto tiene efectos de cosa juzgada, es decir que no se pueden volver a denunciar los mismos hechos;

y presta merito ejecutivo en tanto si existe incumplimiento del acuerdo se continua con el proceso penal.

En tercer lugar, resaltar las ventajas de este mecanismo: La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene múltiples ventajas, que benefician no solo a las partes sino también al ente fiscal, y al sistema de Justicia en general, pues con ella además de buscar la solución de un conflicto que está establecido en el ordenamiento penal como un delito, se coopera con la descongestión judicial y la reconstrucción del tejido social, los cuales son fines constitucionales.

Las ventajas más relevantes de la conciliación son las siguientes:

- **SOLUCIONAR LA CONTROVERSIA DE FORMA PACÍFICA MEDIANTE UN ACUERDO EQUITATIVO PARA AMBAS PARTES:** La ley establece que son las partes quienes, de forma libre, consiente y voluntaria a través del diálogo y mediante un acercamiento busquen solucionar sus diferencias, de tal forma que el acuerdo sea equitativo para ambas, y que este orientado a resarcir el daño que se causó a la presunta víctima.
- **REESTABLECER LOS LAZOS DE RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** La conciliación es un medio de reconstrucción del tejido social, donde no solo se busca un acuerdo, sino que las partes medien sus diferencias y entre ellas no persista sentimientos de rencor o resentimiento, que puedan ser generadores de nuevos conflictos en el futuro.
- **ES UN MECANISMO ÁGIL:** La conciliación es un mecanismo sencillo y corto en el tiempo, que da solución a la controversia. Mediante un acuerdo conciliatorio se evita acudir a un proceso penal, el cual puede extenderse por varios años.

- **REDUCCIÓN DE GASTOS PROCESALES:** Cuando no se logra un acuerdo entre las partes el proceso penal continua, y con este se van generando gastos económicos mientras el mismo se encuentre activo. Gastos que sumados durante el desarrollo del proceso son representativos para ambas partes, puestas deben disponer de recursos para honorarios de abogados, transportes para asistir a audiencias, permisos de trabajo cuando es empleado y gastos propiamente del proceso entre otros.
- **REPARACIÓN EQUITATIVA AL DAÑO CAUSADO:** Con el acuerdo conciliatorio se propende porque la víctima se sienta reparada por el daño que se le ha generado con la comisión del punible. La conciliación es una forma de justicia restaurativa, que evita la impunidad por los hechos causados.
- **ARCHIVO DEL PROCESO:** Cuando de forma voluntaria las partes llegan a un acuerdo el proceso se archiva. Lo anterior beneficia a las partes en cuanto además de evitar gastos económicos y tiempo no se someten al estrés que puede causar la expectativa de saber si la sentencia es absolutoria o condenatoria. La primera situación se presenta cuando en ente fiscal a través de su andamiaje probatorio no logra demostrar más allá de toda duda razonable la responsabilidad del procesado quedando la víctima sin reparación alguna por el daño que se le ocasiono, sumado a los gastos en que incurrió durante el proceso; y en el segundo caso, al procesado se le impone una condena, y se genera además un antecedente penal. Adicionalmente la víctima en este caso tiene el derecho de adelantar el incidente de reparación integral para que se le resarzan los daños causados.

En cuarto lugar, establecer reglas de respeto durante la diligencia: Si bien es cierto que el conciliador es una persona neutral y objetiva, también es el encargado de generar un ambiente armónico y de dirigir la diligencia, para lo cual es necesario implementar reglas del respeto mutuo en aras de que el problema no sea mayor,

pues es importante tener en cuenta que las partes vienen en una posición defensiva frente al otro y tenderán a atacarse entre ellas.

Por lo anterior es necesario que el conciliador imparta pautas de respeto para que el proceso de dialogo y acercamiento entre las mismas sea posible, de tal forma que primero se le da la palabra al querellante, al cual no se interrumpirá mientras habla y seguidamente se hará el mismo ejercicio con el querellado, de esta manera se escucha a las partes y se entabla una comunicación bajo pautas de respeto mutuo.

En quinto lugar, escuchar a las partes: Es importante escuchar a las partes que acuden a la conciliación, pues las mismas se encuentran con sentimientos de dolor, resentimiento, enojo, presión, y necesitan expresar lo que sienten y piensan. Toda vez que la conciliación no se da de forma inmediata, es necesario disponer de tiempo suficiente para que cada una de ellas tenga la oportunidad de expresarse y de que sea escuchada.

En sexto lugar, ser mediador entre las partes: El conciliador debe mediar entre las partes cuando unas de ellas o ambas se encuentran a la defensiva y se niegan a iniciar el dialogo, manteniendo siempre la imparcialidad.

Para ello es importante enfocar a las partes a salir del problema y a buscar soluciones, proponiendo fórmulas de arreglo de forma tal que las dos se beneficien. Es importante hacer ver a las partes la posición de cada uno, en el sentido que la reparación sea proporcional al daño que se causó teniendo en cuenta la capacidad del querellado para resarcir.

En séptimo y último lugar, informar sobre la obligatoriedad del acuerdo: Este aspecto es relevante, especialmente para garantizar a la víctima que el daño que se le causó será reparado con lo que se ha estipulado en el acuerdo. Por eso se les

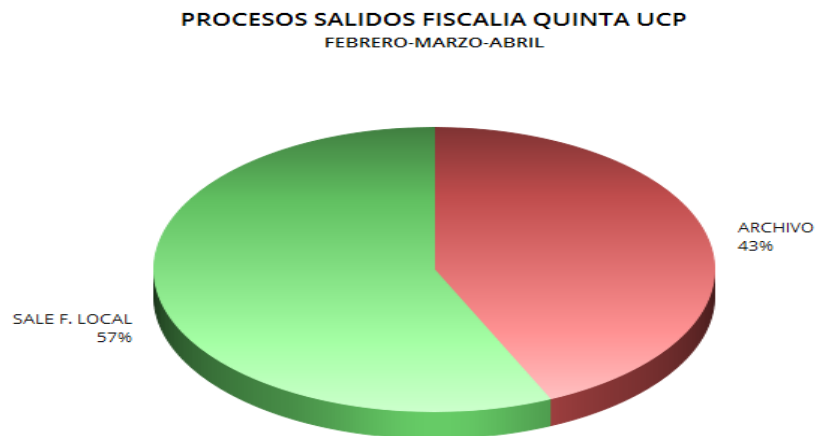
informa a las partes que el acuerdo es de obligatorio cumplimiento y que en caso de incumplirse la víctima debe informar para continuar con el proceso penal. Lo anterior en aras de dar seguridad jurídica a las partes; al querellante en que será reparado y al querellado en que no se va a dar continuidad al proceso ni se iniciara uno nuevo por los mismos hechos.

7.3 ANÁLISIS DE LOS PROCESOS REMITIDOS O ARCHIVADOS POR LA FISCALÍA QUINTA

Una vez analizadas las causales de archivo del proceso penal se realizará un análisis de los procesos que se han remitido a la Fiscalía local correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril y cuantos procesos se han archivado.

Es preciso mencionar que durante los meses de febrero, marzo y abril de la Fiscalía Quinta UCP se descongestionaron 384 procesos, de los cuales 218 se enviaron a la Fiscalía Local y 166 se archivaron, según se muestra en la siguiente gráfica.

Figura 6. Número de procesos que se descongestionaron de la Fiscalía Quinta UCP correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del 2018.

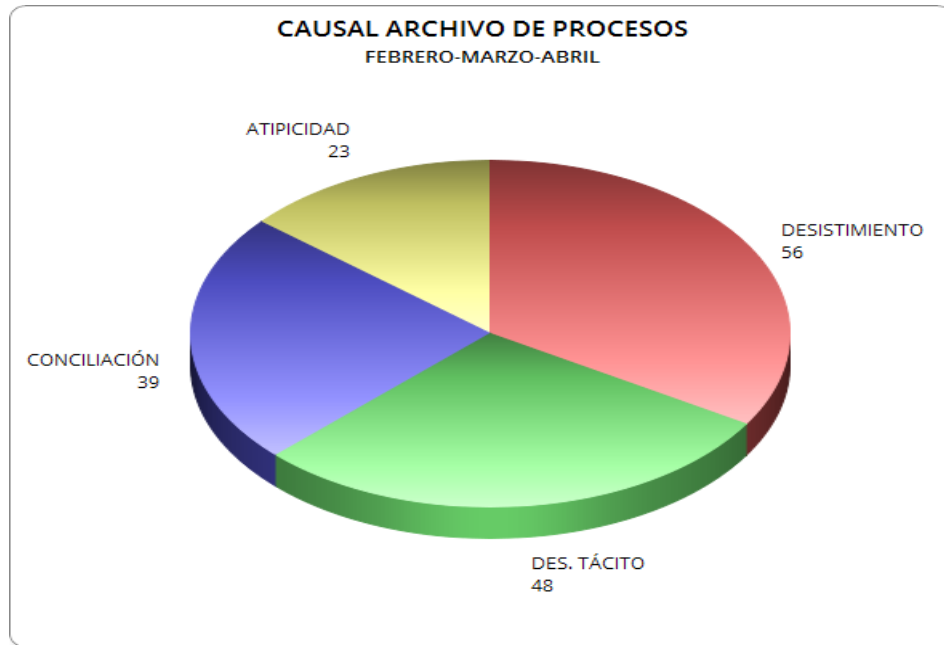


De la gráfica se puede apreciar que un 43% de los procesos se archivaron por alguna causal, y que un 57% de los procesos pasan a otra etapa procesal.

Los resultados son representativos toda vez que en el despacho de la Fiscalía Quinta de la UCP un 43% de los procesos terminan en esta etapa, aportando con ello a la descongestión judicial.

Las causales por las cuales se archivó el proceso penal se presentan en la siguiente gráfica, donde se muestra en porcentajes los resultados:

Figura 7. Causales de archivo durante los meses de febrero, marzo y abril



En total se archivaron 166 procesos, de los cuales la causal que representa mayor archivo es el desistimiento con un número de 56 procesos, seguido de Desistimiento Tácito con un número de 48 procesos, conciliación con 39 procesos y atipicidad con 23 procesos.

Atipicidad: El archivo por atipicidad se ordena cuando falta algún elemento objetivo del tipo penal, y se constata en los siguientes casos: cuando no se logra establecer el sujeto activo o pasivo de la conducta, cuando la conducta no constituye delito, por ejemplo, cuando una persona instaura una denuncia o querrela por amenazas, o en el caso de lesiones culposas o personales cuando el dictamen de medicina legal determina que no existe incapacidad ni secuela alguna.

Desistimiento: El archivo por desistimiento se realiza cuando, de forma libre, consiente y voluntaria la víctima desea desistir de la querrela instaurada. Esto obedece principalmente porque se manifiesta que no se tiene tiempo para asistir a

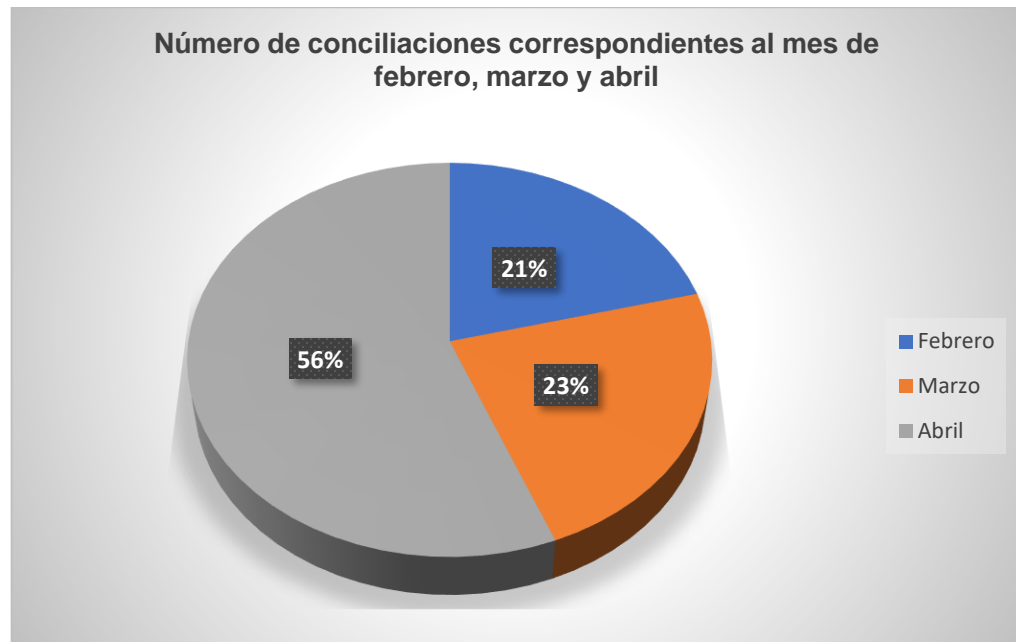
las diligencias por motivos laborales, o porque consideran que no se les causo un daño relevante que justifique continuar con la acción penal.

Desistimiento tácito: Las personas instauran denuncias y querellas y no se presentan para las diligencias a las que cita la Fiscalía, como la conciliación, sin justificar su inasistencia, o cuando debe ser remitido a medicina legal a fin de que determinen las lesiones causadas y no acuden para ser valorados.

Conciliación: Durante el desarrollo de la práctica se ha venido implementando el mecanismo de la conciliación como una de las formas de justicia restaurativa, a fin de que las personas que han sufrido algún daño por la comisión de una conducta tipificada como delito sean reparadas en forma proporcional al perjuicio causado. Se ha logrado aumentar el número de acuerdos respecto a los logrados durante el mes de noviembre y diciembre del año 2017, donde se estableció un promedio de 8 acuerdos por mes. Durante el desarrollo de la práctica se han implementado los acuerdos con un promedio de 13 por mes.

En el mes de febrero se realizaron 8 conciliaciones, en marzo 9, y en abril 22 conciliaciones.

Figura 8. Número de conciliaciones correspondientes al mes de febrero, marzo y abril



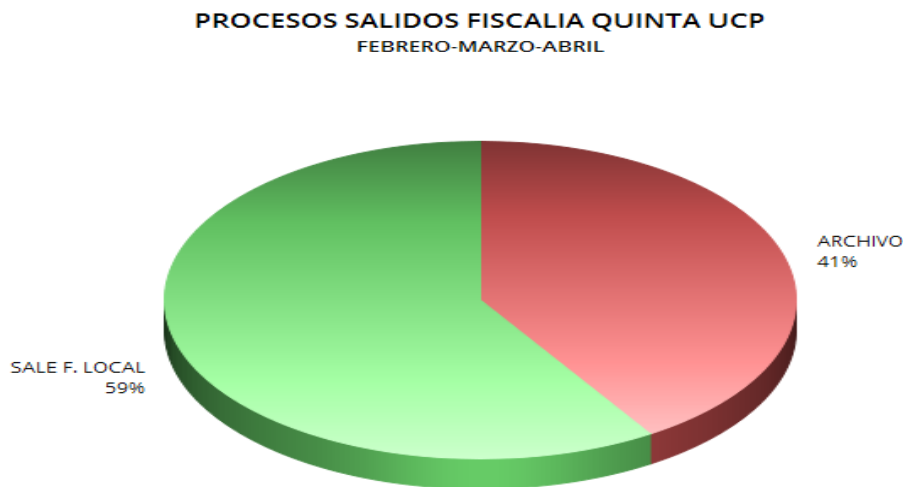
Para concluir, podemos establecer que implementando estrategias es posible aportar a la descongestión judicial a través del archivo del proceso, especialmente por conciliación. Cuando se logran acuerdos conciliatorios entre las partes, se cumplen varios fines que benefician tanto a las partes como a la fiscalía y al sistema penal en general, además de cumplir con los fines constitucionales de descongestión judicial y la reconstrucción del tejido social. Por ende, debe dársele la relevancia que este mecanismo tiene, e implementar las estrategias que facilitan concretar acuerdos, por cuanto es un mecanismo efectivo y eficaz por medio del cual se presta acceso a la justicia

8. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PARA EL LOGRO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS

En este capítulo se relacionará la información de los procesos que se archivaron o remitieron a la fiscalía local, desde el 1 hasta el 22 de mayo del 2018. Durante este periodo la Fiscalía Quinta descongestionó 83 procesos de su despacho, de los cuales 49 se remitieron a la Fiscalía local para continuar con el proceso penal y 34 procesos se archivaron, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

8.1 ANÁLISIS DEL NÚMERO DE PROCESOS QUE SE DESCONGESTIONARON EN LA FISCALÍA QUINTA UCP DURANTE EL 1 AL 22 DE MAYO DEL 2018

Figura 9. Número de procesos que se descongestionaron en los meses de febrero, marzo y abril



De la gráfica se puede apreciar que un 41% de los procesos se archivaron por alguna causal, y que un 59% de los procesos se remitieron a la Fiscalía Local para continuar su trámite.

De la información que se presenta en la gráfica, durante el 01 y 22 de mayo el número de procesos que se remitió por competencia a otra fiscalía supero al número de archivos en un 18%.

El número de procesos que se enviaron a la Fiscalía local obedecieron a las siguientes causas:

8.2 CAUSAS POR LAS QUE SE REMITIERON LOS PROCESOS A LA FISCALÍA LOCAL

Inasistencia del querellado: para realizar la conciliación, es indispensable que esté presente querellado y querellante, excepcionalmente; si estos no pueden asistir por encontrarse en otra ciudad o fuera del territorio nacional, podrán otorgar poder a un abogado, en el cual se le otorgue la facultad para realizar dicha diligencia. En todo caso la conciliación se realiza entre las partes y si una de ellas falta no puede llevarse a cabalidad, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo primero, parágrafo 2 de la ley 640 del 2001.

Cuando se presenta esta situación, el despacho verifica que el querellado haya sido notificado en debida forma, y que en el caso de notificación por correo certificado no haya devolución de la citación.

De igual forma se concede un término de tres días hábiles para que justifique la inasistencia, término que es otorgado por la ley 640 del 2001 en su artículo 22.

Concurrido el término anterior y sin que la parte justifique su inasistencia, la fiscalía procede a citar por una segunda vez y si se repite la inasistencia de la parte citada, el despacho envía el proceso a la Fiscalía local, para que se inicie la etapa de indagación e investigación.

Conciliaciones sin acuerdo: como se ha reiterado, para concretar un acuerdo este debe ser libre, consiente y voluntario, y se concreta entre las partes a partir del diálogo. En ocasiones no es posible, toda vez que alguna de las partes no tiene la voluntad o las condiciones económicas para realizar un acuerdo; ya sea porque el querellado no tiene los recursos para reparar integralmente a la víctima, porque el querellante pide una indemnización que es superior al daño causado, es decir busca obtener dinero injustificado por parte de su querellado, en ocasiones porque el querellado dice no ser la persona que cometió la conducta, o porque en el caso de lesiones culposas buscan presentar reclamación ante la aseguradora para que ésta les pague los perjuicios causados. Entre otras razones estas son las causas más relevantes por las cuales no se llega a ningún acuerdo.

Incumplimiento del acuerdo: esta situación se presenta cuando las partes en la audiencia de conciliación llegan a un acuerdo y este queda sujeto a verificación en determinada fecha, pero no se cumple por parte del querellado.

Al respecto es importante precisar que el acuerdo conciliatorio debe cumplir con los siguientes requisitos:

JUSTO Y EQUITATIVO: Es decir que la reparación que se pacte en el acuerdo sea proporcional al daño que se le causo a la víctima, de tal forma que el querellado restaure los perjuicios causados y que el querellante no obtenga provecho alguno diferente al de la reparación. En otras palabras, que la víctima sea indemnizada evitando que el acuerdo no se convierta en un negocio.

RAZONABLE: Es decir que sea posible de cumplir física y jurídicamente.

CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE: El acuerdo debe ser claro en cuanto a las obligaciones que en él se pacten las cuales deben contener, lugar, fecha, hora y modo en que se van a realizar.

En este caso respecto del incumplimiento del acuerdo, como en el anterior se dispone que la acción penal sigue vigente.

Competencia: se determina conforme lo desarrolla el artículo 43 del Código de Procedimiento penal así:

“Artículo 43 del C.P.P: Competencia. Es competente para conocer del juzgamiento el juez del lugar donde ocurrió el delito.

Cuando no fuere posible determinar el lugar de ocurrencia del hecho, este se hubiere realizado en varios lugares, en uno incierto o en el extranjero, la competencia del juez de conocimiento se fija por el lugar donde se formule acusación por parte de la Fiscalía General de la Nación, lo cual hará donde se encuentren los elementos fundamentales de la acusación. (...) “.

Según lo establece el artículo, la competencia de forma general corresponde al juez del lugar en que acaecieron los hechos, excepcionalmente cuando no sea posible establecer este criterio se realiza en donde el ente fiscal señale que se encuentran los elementos fundamentales de la acusación.

Conexidad procesal: La conexidad procesal se encuentra plasmada del artículo 50 al artículo 53 del código de procedimiento penal así:

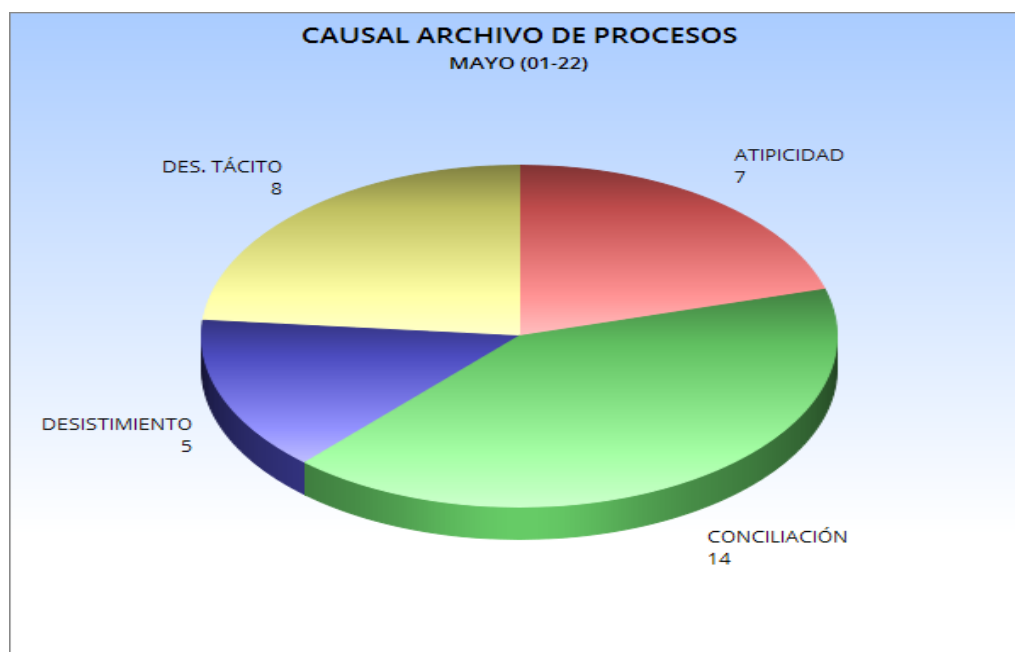
"La unidad procesal es una institución por virtud de la cual cada delito o cada grupo de delitos conexos, deben investigarse y juzgarse en una única actuación procesal. Dicha figura, que evita multiplicidad de actuaciones penales por el mismo comportamiento o por varios delitos en relación de conexidad, contribuye a la realización (i) del derecho de defensa de las personas investigadas, acusadas o juzgadas en tanto asegura la concentración de sus esfuerzos en un único procedimiento, (ii) de los derechos de las víctimas al hacer posible que en único trámite puedan formular sus pretensiones de verdad, reparación y justicia, (iii) de la eficacia y celeridad del proceso penal, al optimizar los esfuerzos y recursos invertidos por las partes, intervinientes y

autoridades judiciales en materia probatoria y (iv) de la seguridad jurídica y coherencia puesto que evita la adopción de decisiones contradictorias frente a los mismos hechos.”²²

Una vez hecha mención de las causales por las cuales la Fiscalía Quinta envió los procesos a la Fiscalía Local, se presentará las causales de archivo correspondientes del 1 al 22 de mayo del 2018.

8.3 CAUSALES DE ARCHIVO DE PROCESOS DURANTE EL 1 AL 22 DE MAYO DE 2018

Figura 10. Relación de numero de archivos y causal durante el 1 y 22 de mayo del 2018



En total se archivaron 43 procesos, de los cuales la causal que representa mayor archivo es la conciliación con un numero de 14 conciliaciones, seguido del Desistimiento Tácito con un numero de 8 procesos, Atipicidad de la conducta con un numero de 7 procesos, y finalmente Desistimiento con un numero de 5 procesos.

²² Correa, Maria Victoria Calle. 2016. Sentencia 471. 2016.

No se hará alusión a cada causal toda vez que ya se explicaron en el capítulo número dos, pero si es importante resaltar que la causal por la que más se archivaron procesos en lo correspondiente al periodo que comprende del 1 al 22 de mayo fue por conciliación.

Es importante resaltar que se ha logrado aumentar el número de acuerdos conciliatorios a través de la implementación de estrategias que propician el diálogo entre las partes, logrando que estas solucionen sus diferencias mediante el mecanismo de la conciliación.

Es preciso mencionar que en este mes se citaron menos personas por cuanto por agenda de la Fiscalía la fiscalía tercera y cuarta citaron a Conciliaciones Masivas lo cual requiere la participación de la fiscalía Quinta.

9. CONCLUSIONES

Respondiendo al objetivo general, se puede establecer que con la práctica se brindó apoyo a la Fiscalía Quinta UCP, mediante el desarrollo de las siguientes funciones: Archivo de procesos el cual se realizó obedeciendo a las causales estipuladas en la norma, realización de Audiencias de Conciliación, donde medie como conciliadora y se implementaron estrategias a fin de lograr el mayor número de acuerdos posibles, atención al público en cuanto requieren algún trámite como remisión a medicina legal, citaciones a conciliación, archivos por desistimiento o por cumplimiento del acuerdo, entre otras funciones que corresponden a este despacho.

Con el desarrollo de la práctica se pudo establecer que la Conciliación extraprocesal es un mecanismo de justicia restaurativa, útil y eficaz. Toda vez que con los acuerdos que se logran entre las partes se evita seguir con el proceso penal, cooperando así con la descongestión judicial. De igual forma mediante este mecanismo se logra que las partes reestablezcan las relaciones entre sí, evitando que ese conflicto sea la causa de futuros problemas; aportando de esta manera con la reconstrucción del tejido social.

Durante el periodo en que se desarrolló la practica el número de acuerdos aumento. Al iniciar la práctica se estableció un promedio de 8.5 conciliaciones por mes, que correspondieron a los meses de diciembre y noviembre, y al finalizar se establece un promedio de 13,25 conciliaciones por mes, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y parte del mes de mayo, con lo cual se aporta a la descongestión judicial y a la reconstrucción del tejido social.

Fortalecí mis conocimientos en el área de penal y especialmente en lo referente a conciliación pre-procesal, en los delitos en que la misma es requisito de procedibilidad, y la importancia, ventajas y utilidad del mecanismo, en cuanto con

los acuerdos conciliatorios se archiva el proceso, evitando continuar con la acción penal, lo cual es favorable toda vez que reduce gastos económicos y se da solución al problema en menos tiempo.

Conocí el funcionamiento de la Fiscalía Quinta, en lo relacionado con el trámite que se le da a un proceso cuando es asignado a este despacho, las causales y procedimiento de archivo, los procedimientos para citar a conciliación, lo relacionado a las remisiones de medicina legal cuando se trata del delito de lesiones personales y lesiones culposas y el desarrollo de audiencias de conciliación donde me desempeñé como conciliadora.

Realicé conciliaciones, lo cual me permitió implementar diferentes estrategias y hacer uso de mis cualidades para lograr acercar a las partes y transmitirles la importancia que tiene la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, lo cual me aportó en mi crecimiento profesional y personal ya que desarrolle y afiance habilidades para hablar en público, para manejar las diferentes personalidades de las partes y para aportar a la solución de conflictos de terceros.

Desarrollé la creatividad en busca de alternativas para lograr entablar el diálogo entre las partes y lograr que entre ellas se dé como resultado un acuerdo conciliatorio.

10. RECOMENDACIONES

Fortalecer las herramientas de trabajo, necesarias para desarrollar las tareas asignadas por el despacho. Que los despachos de la Fiscalía UCP cuenten con espacio físico, escritorios, computadores y demás elementos básicos, para que los estudiantes que desarrollan su práctica o judicatura puedan ejercer las labores una forma cómoda; en aras de su bienestar y de optimizar su rendimiento laboral.

Asignar estudiantes judicantes y practicantes para que de forma constante presten apoyo a las Fiscalías de la UCP. En este punto se recomienda que la Universidad Industrial de Santander realice un convenio con estas Unidades de Conciliación pre-procesal, para que los estudiantes de Consultorio Jurídico, quienes reciben la capacitación sobre MASCS, la cual es avalada por el Ministerio de Justicia y Derecho, apoyen jurídicamente a estos despachos, en la realización de audiencias de conciliación.

Capacitar de forma continua a los funcionarios de la Unidad de Conciliación Pre-procesal, con el objetivo de que conozcan nuevas técnicas para la implementación y fortalecimiento de este mecanismo. Así mismo hacer énfasis en la importancia y ventajas de la conciliación, e implementar estrategias que conlleven a que en estos despachos se logre finalizar la actuación procesal a través del archivo por conciliación.

Seleccionar el personal que desempeña la función de conciliador, de tal forma que cumpla con características esenciales para desempeñar este rol. El papel del conciliador es fundamental a la hora de lograr que las partes lleguen a un acuerdo; por ello la importancia de que la persona que realice esta función sea una persona con capacidades y destrezas para tener contacto con el público y lograr un acercamiento entre las partes.

BIBLIOGRAFÍA

Arboleda , Adriana , y otros. 2017. Principios, habilidades y virtudes para el conciliador en derecho. Pensamiento americano. 2017. Vol. 18, págs. 189-198.

Bañol , Alejandro . 2002 . La conciliación judicial y extrajudicial en materia penal. Bogota : Leyer , 2002 .

Cardenas . 2010 . La víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa. 2010 .

Castro Caballero , Fernando Alberto . 2017. Auto Interlocutorio AP336. 2017.

Congreso de la Republica de Colombia . 2000. Ley 600 Codigo de Procedimiento Penal . Bogota : s.n., 2000. 44097.

—. 2004 . Ley 609 . Bogots : s.n., 2004 . 46658.

—. 2001 . Ley 650 Se modifican normas relativas a la conciliacion . Bogota : s.n., 2001 . 44303 .

—. 1993 . Ley 81 Introducen modificaciones al Codigo de Procedimiento Penal . 1993 . 41098.

Constitucion Politica de Colombia. 1991 . 1991 .

Correa, Maria Victoria Calle. 2016. Sentencia 471. 2016.

Espinosa, Manuel Jose Cepeda. 2001. Sentencia C893. 2001.

Fiscalia General de la Nacion . 2018. <https://www.fiscalia.gov.co>. [En línea] 2018. [https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/..](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/)

—. 2017 . Se dictan lineamientos para la aplicación de la Ley 1826 de 2017 en la organización interna de las Direcciones Seccionales. Bogota : s.n., 2017 .

Garcia, Carlos Gaviria. 1996. Sentencia 226. 1996.

Garcia, Esther Hava. 2012. <https://www.infoderechopenal.es>. [En línea] 2012. [Citado el: 10 de Agosto de 2018.] <https://www.infoderechopenal.es/2012/10/concepto-de-tipicidad.html>.

Gonzalez , George . 2016 . la conciliación pre procesal en materia penal como mecanismo para la solución del delito de lesiones personales dolosas contra mujeres en la localidad de kennedy. Bogota : s.n., 2016 .

Gonzalez, Vanesa. 2008. <http://dikeius.blogspot.com>. [En línea] 20 de Mayo de 2008. [Citado el: 1 de Agosto de 2018.] <http://dikeius.blogspot.com/2008/05/la-conciliacin-preprocesal.html>.

Junco , Jose . 2002. La conciliación. 4 Bogota : Temis, 2002.

Lopez, Adriana Patricia Arboleda. 2018. <http://www.coruniamericana.edu.co>. [En línea] 2018. [Citado el: 1 de Agosto de 2018.] http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.php/pensamientoamericano/article/view/394/pdf_30.

Ministerio de Justicia . 2018. <https://www.minjusticia.gov.co>. [En línea] 2018. [Citado el: 1 de Agosto de 2018.] <https://www.minjusticia.gov.co/MASC/%C2%BFQu%C3%A9esConciliaci%C3%B3nenDerecho.aspx>.

Ministerio del Interior de Justicia . 2007. <http://www.udea.edu.co>. [En línea] 2007. [Citado el: 1 de Agosto de 2018.] http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/5fadc291-4ea0-4cfa-b054-3cc111122b24/GuiaInstitucionalDeConciliacionCivil_MinJusticia.pdf?MOD=AJPERES.

Ministerio del Interior y Justicia . 2002 . Concepto 9210 . 2002 .

—. 2003 . Concepto 9272 . 2003 .

Muñoz, Eduardo Cifuentes. 1999. Sentencia 160. 1999.

Porto, Humberto Antonio Sierra. 2008. Sentencia 1186. 2008.

Presidencia de la Republica de Colombia . 1991 . Decreto 2700 Normas de Procedimiento Penal . Bogota : s.n., 1991 . 40190.

—. 1989 . Ley 1861 Modificaciones al Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones . Bogota : s.n., 1989 . 38945.

Renteria, Jaime Araujo. 2008. Sentencia C 425. 2008.

Rodriguez Pizarro , Andres . 2001. Sentencia C1195 Reforma Judicial. 2001.

Sierra, Alfredo Beltran. 2005. Sentencia 591. 2005.

Triviño, Jaime Corodoba. 2005. Sentencia C975. 2005.

ANEXOS

ANEXO 1. GUÍA PRÁCTICA PARA LA CONCILIACIÓN



CONTENIDO

	Pág.
1. PRESENTACIÓN	84
2. VENTAJAS DE LA CONCILIACION	86
3. ESQUEMA DEL PROCESO PENAL	88
4. GLOSARIO	93
BIBLIOGRAFIA:	95

1. PRESENTACIÓN



GUÍA PRÁCTICA PARA LA CONCILIACIÓN PRE PROCESAL EN MATERIA PENAL



La presente cartilla se realiza como producto del desarrollo de la práctica jurídico social realizada en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación Seccional Santander, en apoyo a la Fiscalía Quinta de la Unidad de Conciliación Pre-procesal.

Con el desarrollo de la práctica se logró evidenciar que la conciliación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, es un mecanismo de Justicia restaurativa eficaz y útil por cuanto con ella se logra solucionar las divergencias, de quienes acuden a la vía penal para instaurar Querrela o denuncia por la comisión de una conducta punible. Resulta importante implementar estrategias que conlleven a lograr más acuerdos de conciliación entre las partes, ya que la misma tiene múltiples ventajas que benefician no solo a quienes en ella intervienen, sino también al ente fiscal y al sistema de Justicia en general, pues con ella además de buscar la solución de un conflicto que está establecido en el ordenamiento penal como un delito, se coopera con la descongestión judicial y la reconstrucción del tejido social, los cuales son fines constitucionales.

Con la cartilla se busca ilustrar de una forma sencilla a las personas que acuden a la Fiscalía sobre qué es la conciliación, cuáles son sus beneficios y ventajas y como se desarrolla una audiencia. De igual forma se presenta un glosario sobre los términos jurídicos usados durante la Audiencia, para que las personas que han sido citadas a conciliar tengan un conocimiento previo a la diligencia.

Elaborado por: HILDA ROSA CHAVARRO CRUZ, estudiante de la facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho de la Universidad Industrial de Santander. (hildamaria.rosa1@hotmail.com).

2. VENTAJAS DE LA CONCILIACION

Solucionar la controversia de forma pacífica mediante un **acuerdo equitativo para ambas partes**: La ley establece que son las partes quienes, de forma libre, consiente y voluntaria a través del dialogo y mediante un acercamiento busquen solucionar sus diferencias, de tal forma que el acuerdo sea equitativo para ambas, y que este orientado a resarcir el daño que se causó a la presunta víctima.

Reestablecer los lazos de relación entre las partes: La conciliación es un medio de reconstrucción del tejido social, donde no solo se busca un acuerdo, sino que las partes medien sus diferencias y entre ellas no persista sentimientos de rencor o resentimiento, que puedan ser generadores de nuevos conflictos en el futuro.

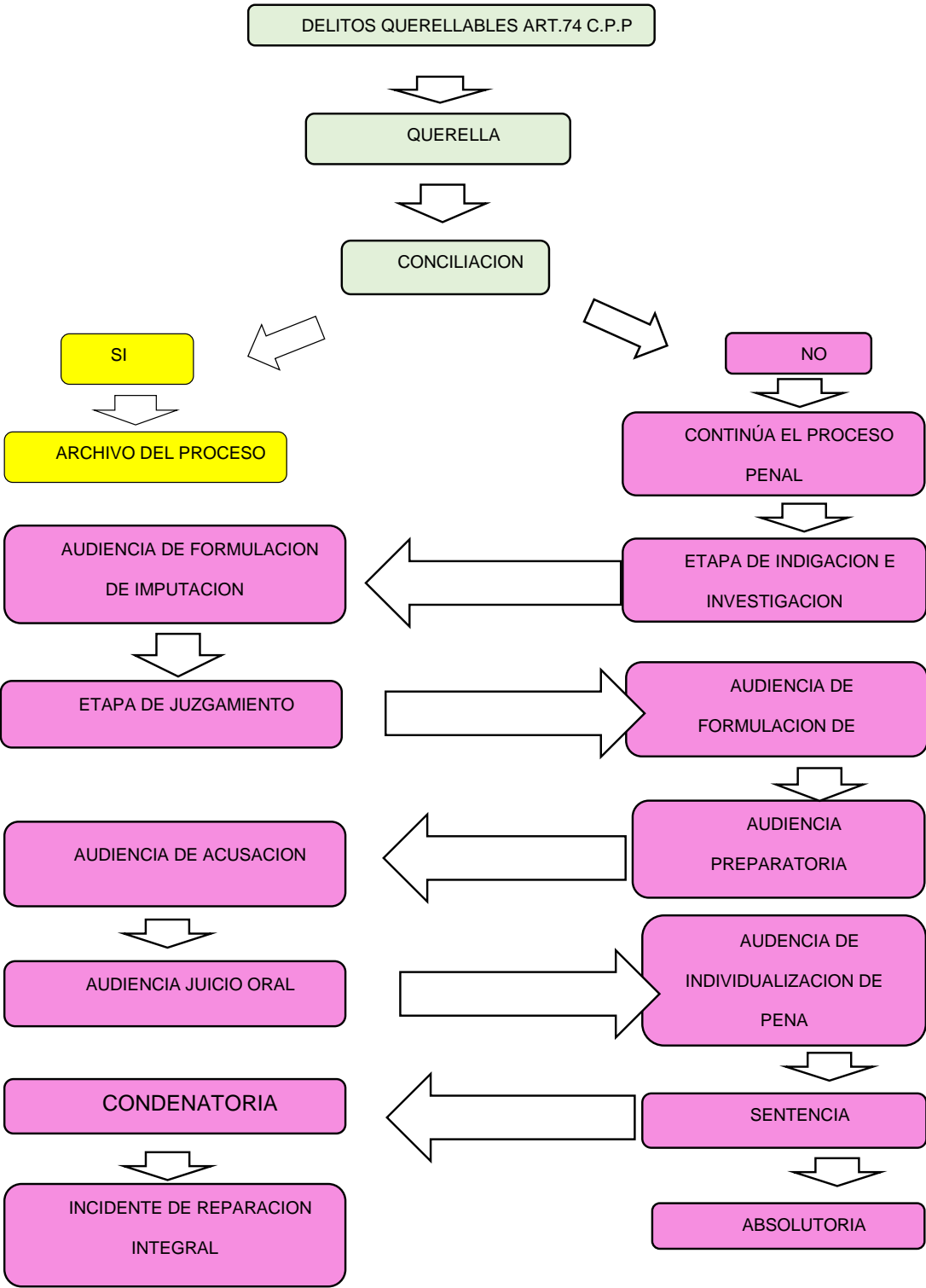
Es un mecanismo ágil: La conciliación es un mecanismo sencillo y corto en el tiempo, que da solución a la controversia. Mediante un acuerdo conciliatorio se evita acudir a un proceso penal, el cual puede extenderse por varios años.

Reducción de gastos procesales: Cuando no se logra un acuerdo entre las partes el proceso penal continua, y con este se van generando gastos económicos, mientras el mismo se encuentre activo. Gastos que sumados durante el desarrollo del proceso son representativos para ambas partes y sistema judicial, pues estas deben disponer de recursos para honorarios de abogados, transportes para asistir a audiencias, permisos de trabajo cuando es empleado y gastos propiamente del proceso, entre otros, así como también el proceso genera para el sistema judicial representado en horas laborales de los administradores de justicia.

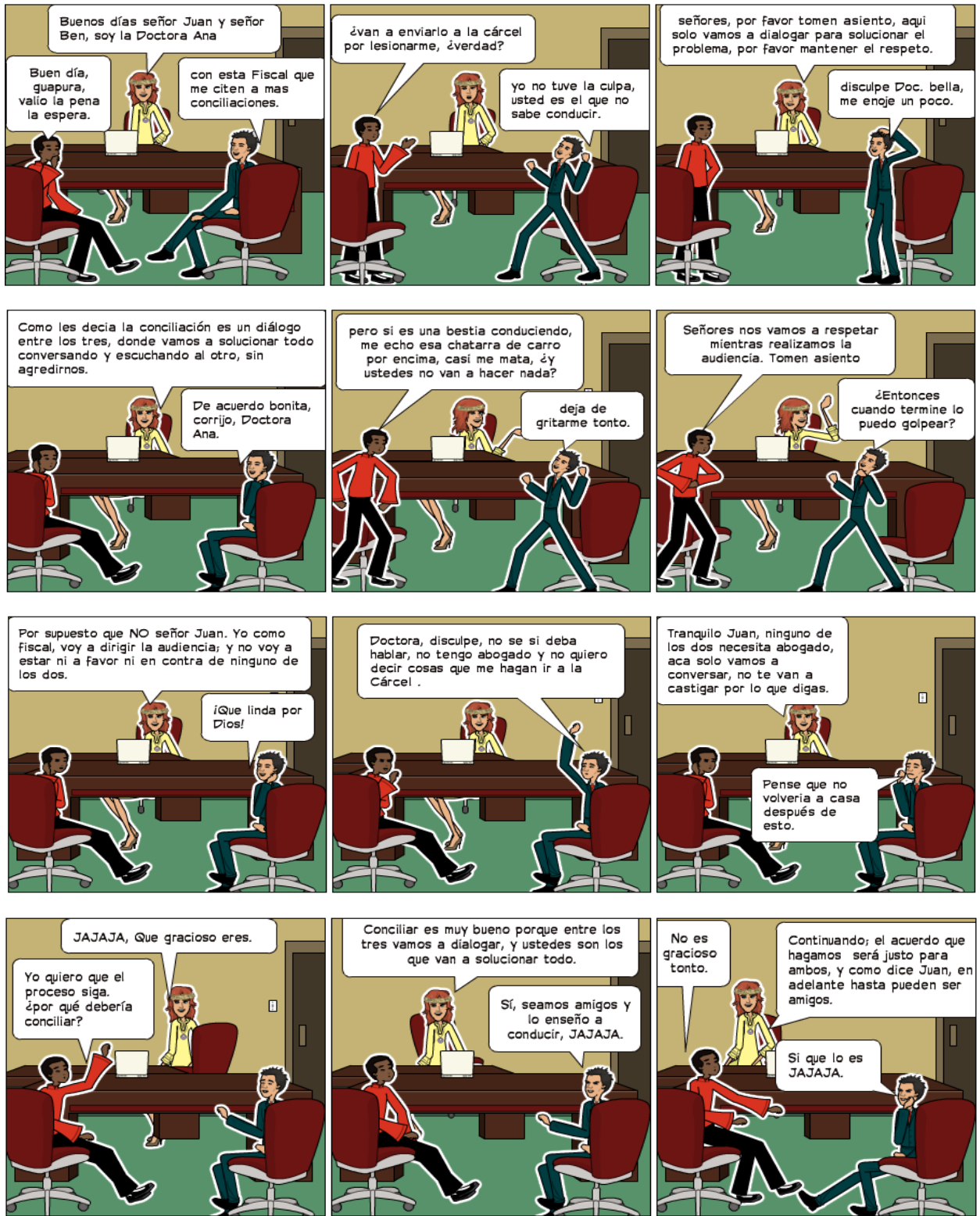
Reparación equitativa al daño causado: con el acuerdo conciliatorio se propende porque la víctima sea reparada por el daño que se le ha generado con la comisión del punible. La conciliación es una forma de justicia restaurativa, que evita la impunidad por los hechos causados.

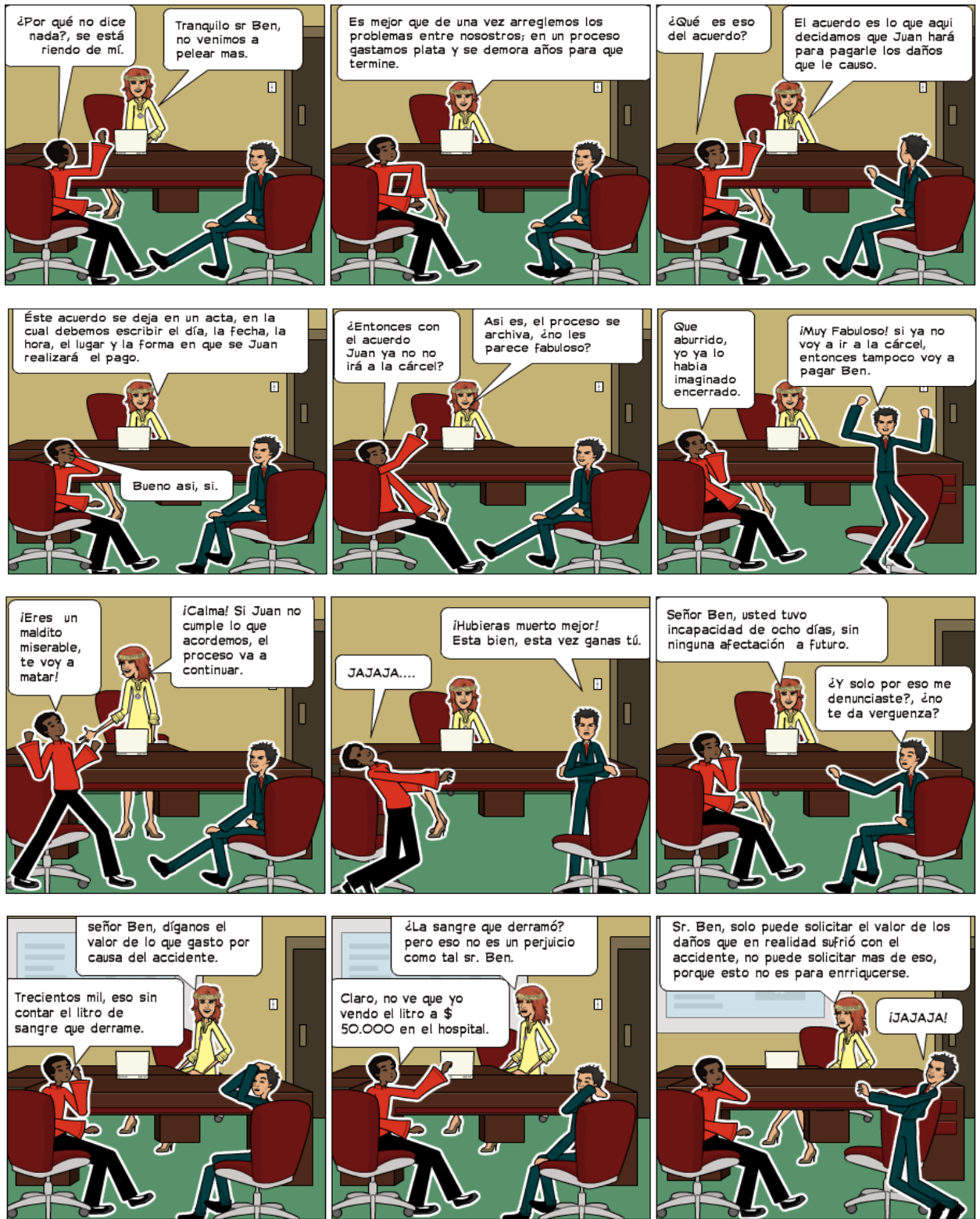
Archivo del proceso: Cuando de forma voluntaria las partes llegan a un acuerdo el proceso se archiva. Lo anterior beneficia a las partes en cuanto además de evitar gastos económicos y tiempo, no se someten al estrés que puede causar la expectativa de saber si la sentencia es absolutoria o condenatoria.

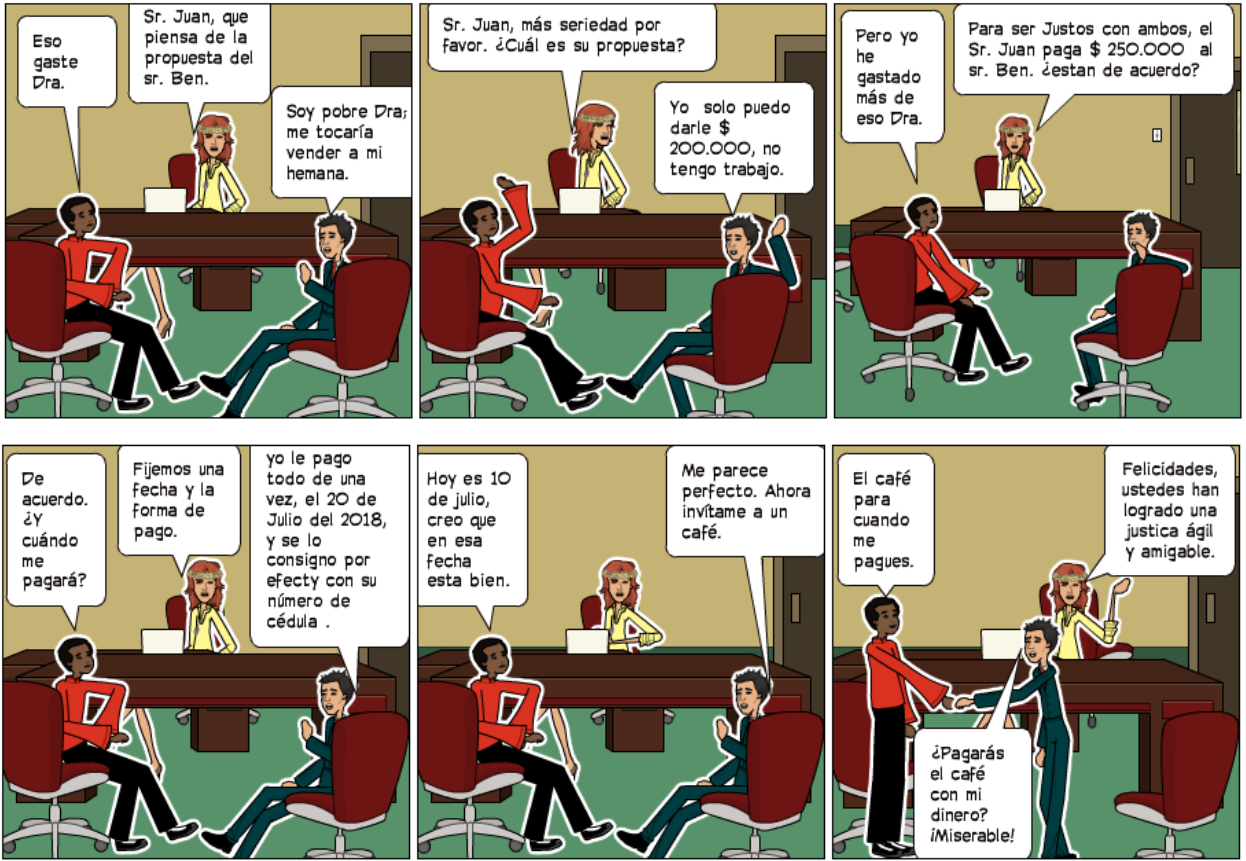
3. ESQUEMA DEL PROCESO PENAL











4. GLOSARIO

CONCILIACIÓN: La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.

CONCILIADOR: El conciliador es un administrador transitorio de justicia, debe ser una persona imparcial, neutral e independiente ante las partes, es quien dirige la audiencia y a su vez propone fórmulas de arreglo a fin de acercar a las partes, además debe realizar el control de legalidad sobre el acuerdo al que lleguen las partes, respetando los requisitos mínimos que exige la ley.

PARTES: Por partes se entienden la víctima, el investigado y cualquier otra persona o miembros que resulten afectados en sus derechos por la comisión de un punible.

ACTA DE CONCILIACIÓN: Providencia que tiene la constancia escrita de la manera en que dos o más personas han compuesto su conflicto ante autoridad habilitada. El acta es un documento público por el cual se provee la solución de un conflicto por medio de un conciliador habilitado por las partes.

EFFECTOS DE LA CONCILIACIÓN: El acta de conciliación debidamente registrada presta mérito ejecutivo respecto de los derechos y obligaciones que se conciliaron y el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada. También puede interrumpir los términos de caducidad y de prescripción.

COSA JUZGADA: En virtud del principio de seguridad jurídica, todo asunto objeto de conciliación y que ha culminado con un acuerdo, no puede someterse de nuevo al conocimiento de otro conciliador o de un Juez de la República. Sólo podrán someterse a conciliación por las mismas partes, hechos o circunstancias ajenas al asunto ya conciliado.

MÉRITO EJECUTIVO: En el acuerdo conciliatorio, las partes se pueden haber obligado a realizar conductas de contenido patrimonial, esto es, contraer prestaciones de dar, hacer o no hacer. Si estas prestaciones no son solucionadas o pagadas conforme lo acordado, la otra parte puede iniciar un proceso ejecutivo para su cumplimiento, siempre y cuando sean claras, expresas y exigibles. También podrá en materia penal informar a la fiscalía sobre el incumplimiento del acuerdo, lo cual da lugar a la continuación del proceso.

DELITOS QUERELLABLES: Los delitos querellables son aquellos en los que por su naturaleza jurídica exige que sea el sujeto pasivo quien determina si dispone o no de la acción penal, por lo que no puede ser suplantado por el ente Estatal.

Son delitos considerados de menor gravedad, que exigen que la persona afectada interponga una denuncia para iniciar la investigación, a diferencia de los demás delitos, en los que cualquier persona que tenga conocimiento del mismo puede interponer la denuncia o la Fiscalía puede actuar sin necesidad de denuncia. Estos se encuentran consagrados en el artículo 74 de la ley 906 de 2004.

BIBLIOGRAFIA

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 640 (5, enero, 2001). Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2001, No. 44.303.

Corte Constitucional, Sala penal, Auto Interlocutorio, AP336,2017.

Corte Constitucional, sentencias C-425,2008.

Corte Constitucional, sentencia C-1186,2008.

Ministerio del Interior y Justicia, Concepto 9210 del 13 de noviembre de 2002.

¿Qué es la conciliación en derecho? MINJUSTICIA [En línea]. Disponible en internet:<https://www.minjusticia.gov.co/MASC/%C2%BFQu%C3%A9esConciliaci%C3%B3nenDerecho.aspx>